



**UNIVERSIDAD TÉCNICA DEL NORTE**

**FACULTAD DE CIENCIAS ADMINISTRATIVAS Y  
ECONÓMICAS**

**CARRERA: DERECHO**

**INFORME FINAL DEL TRABAJO DE INTEGRACIÓN  
CURRICULAR**

**TEMA:**

**“LA CONCILIACIÓN COMO MECANISMO ALTERNATIVO DE  
LOS ACCIDENTES DE TRÁNSITO EN LA CIUDAD DE IBARRA  
EN EL AÑO 2019”**

**Trabajo de titulación previo a la obtención del título de Abogada de la República**

**Línea de investigación: Desarrollo social y del comportamiento humano**

**AUTORA: Patricia Viviana Jara Amaguaña**

**DIRECTOR: Dr. Luis Adrián Chilingua Jaramillo MSc.**

**Ibarra, 2024**



# UNIVERSIDAD TÉCNICA DEL NORTE

## DIRECCIÓN DE BIBLIOTECA

### 1. IDENTIFICACIÓN DE LA OBRA

En cumplimiento del Art. 144 de la Ley de Educación Superior, hago la entrega del presente trabajo a la Universidad Técnica del Norte para que sea publicado en el Repositorio Digital Institucional, para lo cual pongo a disposición la siguiente información:

DATOS DE CONTACTO			
CÉDULA DE IDENTIDAD:	1002052452		
APELLIDOS Y NOMBRES:	Jara Amaguaña Patricia Viviana		
DIRECCIÓN:	Río Chinchipe y Río Vinces		
EMAIL:	<a href="mailto:pvjaraa@utn.edu.ec">pvjaraa@utn.edu.ec</a>		
TELÉFONO FIJO:		TELÉFONO MÓVIL:	0996708554

DATOS DE LA OBRA	
TÍTULO:	LA CONCILIACIÓN COMO MECANISMO ALTERNATIVO DE LOS ACCIDENTES DE TRÁNSITO EN LA CIUDAD DE IBARRA EN EL AÑO 2019
AUTOR (ES):	Jara Amaguaña Patricia Viviana
FECHA: DD/MM/AAAA	08/05/2024
SOLO PARA TRABAJOS DE GRADO	
PROGRAMA:	<input checked="" type="checkbox"/> GRADO <input type="checkbox"/> POSGRADO
TÍTULO POR EL QUE OPTA:	Abogada de la República del Ecuador
ASESOR /DIRECTOR:	MSc. Luis Adrián Chilinguina Jaramillo

### 2. CONSTANCIAS

El autor (es) manifiesta (n) que la obra objeto de la presente autorización es original y se la desarrolló, sin violar derechos de autor de terceros, por lo tanto, la obra es original y que es (son) el (los) titular (es) de los derechos patrimoniales, por lo que asume (n) la responsabilidad sobre el contenido de la misma y saldrá (n) en defensa de la Universidad en caso de reclamación por parte de terceros.

Ibarra, a los 28 días del mes de mayo de 2024

EL AUTOR:

Jara Amaguaña Patricia Viviana

## **CERTIFICACIÓN DIRECTOR DEL TRABAJO DE INTERGRACIÓN CURRICULAR**

Ibarra, 27 de marzo de 2024

Doctor Luis Adrian Chiquinga Jaramillo MSc.

DIRECTOR DEL TRABAJO DE INTEGRACIÓN CURRICULAR

CERTIFICA:

Haber revisado el presente informe final del trabajo de Integración Curricular, el mismo que se ajusta a las normas vigentes de la Universidad Técnica del Norte; en consecuencia, autorizo su presentación para los fines legales pertinentes.

LUIS ADRIAN  
CHILQUINGA  
JARAMILLO

Firmado digitalmente por  
LUIS ADRIAN  
CHILQUINGA JARAMILLO  
Fecha: 2024.03.27  
08:47:43 -05'00'

*Dr. Luis Adrián Chiquinga Jaramillo*

*NOMBRE DEL DIRECTOR*

*C.C.: 1001459138*

## APROBACIÓN DEL COMITÉ CALIFICADOR

El Comité Calificado del trabajo de Integración Curricular “LA CONCILIACIÓN COMO MECANISMO ALTERNATIVO DE LOS ACCIDENTES DE TRÁNSITO EN LA CIUDAD DE IBARRA EN EL AÑO 2019” elaborado por **Patricia Viviana Jara Amaguaña**, previo a la obtención del título de Abogada de la República, aprueba el presente informe de investigación en nombre de la Universidad Técnica del Norte:

LUIS ADRIAN  
CHILIQUEINGA  
JARAMILLO

Firmado digitalmente por  
LUIS ADRIAN CHILIQUEINGA  
JARAMILLO  
Fecha: 2024.03.27 08:48:04  
+0500

(f):.....

Dr. Luis Adrián Chiliqueinga Jaramillo MSc.

Nombre del Director

C.C.: 1001459138



XIMENA PATRICIA  
MANOSALVAS ESTEVEZ

(f):.....

Ab. Ximena Patricia Manosalvas Estévez Msc.

Nombre del Asesor

C.C.: 1003687231

## **DEDICATORIA**

Este reto académico lo dedico a Dios quien siempre guía y bendice mis pasos; a mi Madre quien, con su amor incondicional, inspiró en mi la fuerza y dedicación necesaria para culminar mi carrera profesional.

Patricia Viviana

## **AGRADECIMIENTO**

A mi querida Universidad Técnica del Norte por brindarme una educación de calidad; a mis docentes por impartir sus conocimientos y valiosos consejos para formarme como una profesional íntegra; a mis compañeros de aula y a todas las personas que fueron parte de esta larga travesía, que hoy culmina con éxito.

Patricia Viviana

## RESUMEN EJECUTIVO

La presente investigación aborda la legislación ecuatoriana relacionada con los procedimientos alternativos de solución de conflictos, con énfasis en la conciliación en casos de accidentes de tránsito. Se destaca la evolución normativa desde la Constitución de 2008 hasta la aprobación del Código Orgánico Integral Penal en 2014, que incluye disposiciones sobre conciliación y otros mecanismos de resolución de conflictos.

El problema de investigación se enfoca en la efectividad de la conciliación en la resolución de procesos penales por accidentes de tránsito. Se plantean interrogantes específicas sobre el número de casos ingresados a Fiscalía, remitidos al Centro de Mediación del Consejo de la Judicatura, y el nivel de eficacia de dichos procesos. La investigación se justifica por la necesidad de comprender y mejorar los mecanismos de resolución de conflictos en casos de accidentes de tránsito, dados los impactos socioeconómicos que estos eventos generan. Además de subrayar la importancia de examinar la aplicación de la conciliación y otros métodos alternativos desde una perspectiva legal y práctica.

La investigación concluye que, aunque la conciliación es una opción viable para resolver disputas legales, su uso no es tan prominente como se esperaba. Se atribuye esto a la falta de información y a la percepción generalizada de que la vía judicial es la única opción efectiva. Sin embargo, aquellos que eligen la conciliación informan altos niveles de satisfacción debido a su flexibilidad, rapidez y capacidad para adaptarse a cada caso. Además, la conciliación resulta ser más económica y menos exigente en términos de tiempo y recursos que los procedimientos judiciales convencionales, aliviando la carga financiera de las partes involucradas y liberando recursos del sistema judicial.

**Palabras claves:** Legislación ecuatoriana, Procedimientos alternativos, Conciliación, Accidentes de tránsito, Mediación.

## ABSTRACT

This research addresses Ecuadorian legislation related to alternative dispute resolution procedures, with emphasis on conciliation in cases of traffic accidents. The regulatory evolution from the 2008 Constitution to the approval of the Comprehensive Organic Criminal Code in 2014 is highlighted, which includes provisions on conciliation and other conflict resolution mechanisms.

The research problem focuses on the effectiveness of conciliation in the resolution of criminal proceedings due to traffic accidents. Specific questions are raised about the number of cases submitted to the Prosecutor's Office, referred to the Mediation Center of the Judiciary Council, and the level of effectiveness of said processes. The research is justified by the need to understand and improve conflict resolution mechanisms in cases of traffic accidents, given the socioeconomic impacts that these events generate. In addition to underlining the importance of examining the application of conciliation and other alternative methods from a legal and practical perspective.

The research concludes that although conciliation is a viable option for resolving legal disputes, its use is not as prominent as expected. This is attributed to a lack of information and the general perception that judicial means is the only effective option. However, those who choose conciliation report high levels of satisfaction due to its flexibility, speed and ability to adapt to each case. Furthermore, conciliation turns out to be more economical and less demanding in terms of time and resources than conventional judicial procedures, easing the financial burden of the parties involved and freeing up resources from the judicial system.

**Keywords:** Ecuadorian legislation, Alternative procedures, Conciliation, Traffic accidents, Mediation



## INDICE DE CONTENIDOS

IDENTIFICACIÓN DE LA OBRA Y CONSTANCIAS .....	2
CERTIFICACIÓN DEL DIRECTOR .....	3
APROBACIÓN COMITÉ CALIFICADOR .....	4
DEDICATORIA .....	5
AGRADECIMIENTO .....	6
RESUMEN EJECUTIVO .....	7
ABSTRACT.....	8
Antecedentes .....	14
Problema de investigación .....	15
Descripción del problema .....	15
Delimitación del problema.....	16
Temporal .....	16
Espacial .....	16
Formulación del problema .....	16
Justificación .....	16
Objetivo general.....	17
Objetivos específicos .....	18
CAPÍTULO I: MARCO TEÓRICO .....	19
Derechos .....	19
Principios Constitucionales que rigen el Derecho Penal en el Ecuador .....	21

Principio de Legalidad .....	22
Principio de Proporcionalidad.....	23
Derecho a la Defensa .....	23
Presunción de Inocencia .....	25
Derecho a la No Autoincriminación .....	25
Convención Americana de Derechos Humanos .....	26
Principios procesales del Derecho Penal en el Ecuador .....	27
Principio de Oralidad .....	27
Principio de Inocencia.....	27
Principio de Igualdad .....	28
Principios relevantes para la investigación .....	28
Principio de Objetividad .....	28
Principio de Celeridad y Economía procesal .....	29
Principio de Mínima Intervención Penal .....	30
Infracciones de tránsito .....	31
Definición de Accidente de Tránsito .....	32
Elementos de los accidentes de tránsito.....	33
Negligencia .....	33
Impericia .....	34
Imprudencia .....	34
Inobservancia de la ley.....	34

La conciliación como mecanismo alternativo de solución de conflictos.....	35
¿Qué es Mediación?.....	35
La Conciliación en materia de Tránsito en el Ecuador .....	37
Definición de Conciliación .....	37
Principios de la conciliación en el Código Orgánico Integral Penal .....	40
Reglas de la conciliación según el Código Orgánico Integral Penal .....	43
CAPÍTULO II: MATERIALES Y MÉTODOS .....	47
Tipos de investigación .....	47
Cualitativa.....	47
Cuantitativa.....	47
Documental.....	48
Métodos de investigación .....	49
Método Inductivo.....	49
Método Deductivo .....	49
Método Analítico .....	50
Métodos de investigación jurídica .....	52
Socio jurídico.....	52
Instrumentos o herramientas .....	52
Entrevistas.....	52
Preguntas de investigación: Entrevista dirigida a los Operadores de Justicia .....	53
Cuestionario de entrevista.....	53

CAPITULO III: RESULTADOS Y DISCUSIÓN .....	55
Análisis de resultados de la entrevista aplicada a administradores de justicia .....	55
CONCLUSIONES .....	61
RECOMENDACIONES.....	63
REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS.....	65

## INDICE DE ANEXOS

Anexo 1. Pregunta 1.....	69
Anexo 2. Pregunta 2.....	69
Anexo 3. Pregunta 3.....	70
Anexo 4. Pregunta 4.....	71
Anexo 5. Pregunta 5.....	71
Anexo 6. Pregunta 6.....	72
Anexo 7. Pregunta 7.....	73
Anexo 8. Pregunta 8.....	73

## INTRODUCCION

### Antecedentes

La Constitución de la República del Ecuador (2008), en su artículo 190, reconoce a los procedimientos alternativos de solución de conflictos, en las materias que se pueda transigir. De igual manera, desde el año 1997 se regula la mediación en la Ley de Arbitraje y Mediación (2006) y el artículo 17 del Código Orgánico de la Función Judicial (2009) señala que “el arbitraje, la mediación y otros métodos alternativos de resolución de conflictos reconocidos por la ley, representan una modalidad de este servicio público, al igual que las labores judiciales que desempeñan las autoridades en las comunidades indígenas” (p. 14).

En materia de tránsito, el Código de Procedimiento Penal (2001) ahora derogado, aplicaba el acuerdo reparatorio; a partir del año 2014, con la aprobación del Código Orgánico Integral Penal (2014), la conciliación, sus principios y reglas generales de aplicación, están contemplados en el artículo 663, 664 y 665; mientras que en el artículo 416 numeral 3 del mismo cuerpo normativo, hace referencia a la “Extinción del ejercicio de la acción penal... Una vez que se cumpla de manera íntegra con los mecanismos alternativos de solución de conflictos al proceso penal” (Asamblea Nacional Constituyente del Ecuador, 2014, p. 85).

La mediación, como método alterno a la solución de conflictos dentro del Código Orgánico Integral Penal (2014), no se encuentra establecida, ni tratada, por tal motivo las reglas para la aplicación dentro de este cuerpo normativo tienen como eje la conciliación. En este contexto, la conciliación se convierte en un instrumento jurídico a través del cual las partes voluntariamente resuelven su conflicto, de forma ágil, económica y efectiva, erradicando la manera tradicional de resolución de procesos penales. Cabe mencionar que este método se aplica velando que no se vulneren derechos, se dé cumplimiento a los principios y reglas generales que rigen para este tipo de acuerdos.

En los últimos años, el Consejo de la Judicatura ha fortalecido el sistema nacional de mediación, promocionado el uso de la mediación como un sistema de fácil acceso, que garantiza la seguridad jurídica; es por esto que se ha incrementado la derivación de asuntos transigibles a los centros de mediación especialmente las remisiones de tránsito.

Basándonos en los fundamentos constitucionales y legales mencionados, se determina que la conciliación es un elemento enriquecedor que facilita el acceso a la justicia, aliviando la carga del sistema judicial penal, promoviendo la implementación de políticas públicas de mediación y justicia pacífica, y cumpliendo con el mandato constitucional de transformar al Ecuador en un territorio de paz.

### **Problema de investigación**

¿Cuál es la efectividad de la conciliación en la resolución de procesos penales por accidentes de tránsito en la ciudad de Ibarra en el año 2019?

### **Descripción del problema**

En la presente investigación, se llevará a cabo la medición del nivel de acceso y efectividad que la conciliación posee como mecanismo alternativo de solución de conflictos en accidentes de tránsito en la ciudad de Ibarra durante el año 2019. Dado que la ciudad se encuentra entre las provincias con mayor incidencia de accidentes de tránsito, es fundamental que tanto las víctimas como las personas investigadas consideren esta modalidad como una opción ágil para resolver sus disputas. Resulta poco frecuente que opten por este medio, quizás debido a un desconocimiento de sus beneficios o a la falta de asesoramiento por parte de profesionales del derecho, prefiriendo en su lugar la vía judicial, lo cual lleva a la pérdida de tiempo y recursos económicos.

## **Delimitación del problema**

### **Temporal**

Para establecer la temporalidad del estudio, se ha considerado el año 2019.

### **Espacial**

El estudio se realizó con información obtenida de los procesos que ingresaron a las dos unidades de Fiscalía de Tránsito de Imbabura y al Centro de mediación del Consejo de la Judicatura de Imbabura.

## **Formulación del problema**

- ¿Cuántas causas por accidentes de tránsito ingresaron a Fiscalía en el año 2019?
- ¿Cuántas causas se remitieron al Centro de mediación del Consejo de la Judicatura en el año 2019?
- ¿Cuántas causas se solucionaron en el Centro de Mediación?
- ¿Cuál fue la efectividad de estos procesos?

## **Justificación**

La presente investigación adquiere relevancia debido a los cambios en la sociedad y los métodos de solución de conflictos que han ocurrido. En este contexto, el transporte terrestre se ha consolidado como un pilar fundamental para la economía y el progreso de las naciones, aunque también conlleva aspectos negativos, como los accidentes de tránsito. Por ende, este estudio tiene como objetivo analizar las diversas formas de resolver los procesos penales originados por accidentes de tránsito. Las estadísticas de estos accidentes en la ciudad de Ibarra son alarmantes, ya que provocan daños económicos y patrimoniales significativos para las partes involucradas.



La reforma de la Ley Orgánica de Transporte Terrestres, Tránsito y Seguridad Vial (2008), vigente en el país, no ha sido un freno al inconveniente del alto índice de accidentes de tránsito, a pesar de su carácter sancionador. Así mismo es relevante conocer de qué manera se están solucionando tal cantidad de delitos penales en materia de tránsito, cuántos de ellos se logran evacuar a través de la aplicación de métodos alternativos de solución de conflictos según lo dispone el Código Orgánico Integral Penal (2014), y su eficiencia en la aplicación, lo cual ha motivado este estudio.

El apoyo de los Jueces de la Unidad Judicial Multicompetente Penal, de los Fiscales de Tránsito de Imbabura y de los mediadores del Centro de Mediación del Consejo de la Judicatura a través de entrevistas; resultó vital a fin de profundizar en el análisis de la conciliación, son los expertos en materia de tránsito como: contravenciones, sanciones y cuerpos normativos; lo cual permitió estudiar el contexto de la resolución de infracciones de tránsito; sin olvidar que existe también material documental como leyes, reglamentos y doctrina en esta materia.

Se considera como novedosa la investigación pues el tema de la conciliación en materia de tránsito está vigente desde el año 2014 con la aprobación del Código Orgánico Integral Penal (2014), por lo tanto, evaluar la aplicación de este método alternativo de solución de conflictos por parte de los juzgadores resulta relevante, así mismo la aceptación por parte de la ciudadanía, y la efectividad en la resolución de procesos penales.

### **Objetivo general**

Analizar la aplicación de la conciliación en la resolución de procesos penales por accidentes de tránsito en Ibarra, a fin de establecer la efectividad de este mecanismo alternativo de solución de conflictos.

## **Objetivos específicos**

- Evaluar la frecuencia con la que se recurre a la conciliación en los casos de accidentes de tránsito en la ciudad de Ibarra durante el año 2019.
- Identificar los factores que inciden en la elección de la conciliación como método de resolución de conflictos en comparación con la vía judicial.
- Analizar los resultados obtenidos a través de la conciliación en términos de satisfacción de las partes involucradas y cumplimiento de acuerdos.

## CAPÍTULO I: MARCO TEÓRICO

### Derechos

Se iniciará con la definición de derechos humanos, según la Comisión Nacional de los Derechos Humanos de México (2024) la cual señala que “Los derechos humanos son intrínsecos a toda persona, sin importar su nacionalidad, residencia, género, origen étnico, color de piel, religión, idioma u otra característica. Todos los seres humanos poseen los mismos derechos fundamentales, sin discriminación. Estos derechos están conectados entre sí, dependen unos de otros y forman un conjunto indivisible” (p. 14). La definición tiene como objetivo promover y proteger de manera óptima el cumplimiento de los derechos humanos; esto se garantiza a través de tratados internacionales que establecen las obligaciones que tienen los gobiernos de cada país de tomar las medidas necesarias para su cumplimiento.

Considerando estos antecedentes, la Constitución de Ecuador (2008), establece los principios de aplicación de los derechos:

Art. 10.- Las personas, comunidades, pueblos, nacionalidades y colectivos son titulares y gozarán de los derechos garantizados en la Constitución y en los instrumentos internacionales. (Asamblea Nacional Constituyente del Ecuador, 2008, p. 14)

Podemos analizar entonces que nuestra Constitución, dando cumplimiento a lo que establecen los tratados internacionales, reconoce la titularidad de derechos tanto a las personas como a los diferentes grupos; y garantiza que los derechos están inmersos en cada acción que realicemos.

Art. 11.- El ejercicio de los derechos se administrará por los siguientes elementos:

1. Los derechos se podrán ejercer, promover y exigir de forma individual o colectiva ante las autoridades competentes; estas autoridades garantizarán su cumplimiento.
3. Los derechos y garantías establecidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales de derechos humanos serán de directa e inmediata aplicación por y ante cualquier servidora o servidor público, administrativo o judicial, de oficio o a petición de parte.
6. Todos los principios y los derechos son inalienables, irrenunciables, indivisibles, interdependientes y de igual jerarquía. (Asamblea Nacional Constituyente del Ecuador, 2008, pp. 15-16)

La doctrina clásica del derecho plantea que la Constitución incluye dos tipos de disposiciones: las que son directamente aplicables y las que son programáticas. Se argumentaba que las primeras, al presentar estructuras normativas con condiciones y obligaciones claras, podían ser interpretadas y aplicadas por los jueces mediante un proceso jurídico. En contraste, las disposiciones programáticas, que establecen objetivos a alcanzar como los derechos sociales, solo pueden ser implementadas si se complementan con desarrollos normativos adicionales. Este enfoque tiene sentido en un estado de derecho basado en la legalidad, donde las autoridades judiciales están estrictamente vinculadas por la ley, principio conocido como el de estricta legalidad (Ávila, 2021).

En el contexto de la investigación, se han considerado los siguientes principios interrelacionados. Esta consideración no sugiere que los demás principios carezcan de importancia. No obstante, a partir de estos, se deduce que los derechos deben ser exigidos ante las autoridades competentes. Asimismo, se establece que estos son de aplicación directa e inmediata por y ante cualquier servidor público. Los derechos, según lo estipulan los tratados internacionales, poseen características inalienables, irrenunciables, indivisibles,

interdependientes y de igual jerarquía. A pesar de las actualizaciones a lo largo del tiempo, conservan su esencia. Además, los estados tienen la obligación de implementar medidas positivas para facilitar el disfrute de los derechos humanos básicos tanto a nivel individual como colectivo.

La Constitución de la República (2008), ha revolucionado en diferentes ámbitos pues en su artículo 1 reconoce que “Ecuador es un Estado constitucional caracterizado por los principios de derechos y justicia, así como por su naturaleza social, democrática, soberana, independiente, unitaria, intercultural, plurinacional y laica. Se estructura como una república y su gobierno se ejerce de manera descentralizada” (Asamblea Nacional Constituyente del Ecuador, 2008, p. 5).

En este artículo observamos claramente que el Ecuador pasa a ser un “estado de derechos y justicia” y en este sentido ha reconocido nuevos derechos por ejemplo a la naturaleza, a la biodiversidad, a los pueblos; que anteriormente no estaban reconocidos pero que la constante evolución obliga a garantizarlos. Dicho esto, pasaremos a investigar acerca de los principios más específicos que rigen en materia penal.

### **Principios Constitucionales que rigen el Derecho Penal en el Ecuador**

Es relevante destacar que todos los principios constitucionales y los establecidos en los instrumentos internacionales gobiernan el proceso penal. En este sentido, el artículo 10 determina que "Individuos, comunidades, pueblos, nacionalidades y grupos son poseedores y tendrán acceso a los derechos protegidos por la Constitución y los tratados internacionales” (Asamblea Nacional Constituyente del Ecuador, 2008, p. 15).

Los derechos de protección son una herramienta para remover los obstáculos que se presentan cuando se ejercen otros derechos. Entre estos derechos se encuentran el acceso a la justicia, la tutela efectiva, el debido proceso, la protección especial de las víctimas de

violaciones a los derechos, la imprescriptibilidad de los delitos considerados internacionalmente como graves e imperdonables (como la agresión, los crímenes de lesa humanidad, el genocidio y los crímenes de guerra), la protección especial a personas víctimas de violencia familiar, crímenes de odio, delitos cometidos contra niños, niñas y adolescentes, personas con discapacidad y adultos mayores, y el derecho a la seguridad jurídica. Los derechos y sus garantías son aspectos fundamentales en la construcción de ensayos críticos (Ávila, 2021).

### **Principio de Legalidad**

Uno de los principios más importantes que rigen el proceso penal es el de legalidad. En el artículo 76 numeral 3 de la Constitución de la República (2008), se establece:

Nadie podrá ser procesado ni recibir castigo por un acto u omisión que no esté definido como infracción penal, administrativa u otra según lo establecido por la ley en el momento en que ocurrió; tampoco se le impondrá una sanción que no esté contemplada por la Constitución o las leyes. La judicatura de una persona solo podrá llevarse a cabo ante un juez o autoridad competente, siguiendo los procedimientos adecuados correspondientes a cada caso. (Asamblea Nacional Constituyente del Ecuador, 2008, p. 26)

Este principio, conocido como el principio de legalidad, es de aplicación universal y se fundamenta en la frase latina "Nullum crimen, nulla poena, sine lege", que significa "No hay delito, no hay pena, sin ley previa". De esta manera, se garantiza que nadie podrá ser juzgado sin que exista una ley penal establecida con anterioridad a la infracción. Además, esta ley debe ser formal, escrita, creada por el legislativo y estar plasmada en un cuerpo normativo (Pérez, 2015).

## **Principio de Proporcionalidad**

El artículo 76, numeral 6 de la Constitución de la República (2008) establece “La ley establecerá la debida proporcionalidad entre las infracciones y las sanciones penales, administrativas o de otra naturaleza” (Asamblea Nacional Constituyente del Ecuador, 2008, p. 26).

Este principio implica que los juzgadores aplicarán la pena de acuerdo con la gravedad del delito. Regula y limita el control punitivo del Estado, así como la afectación de los derechos de los ciudadanos. Esto precautela posibles abusos o arbitrariedades al momento de juzgar o establecer una sentencia o resolución para las personas procesadas dentro de un delito penal, en el caso materia de nuestro estudio (Ramirez & Chávez, 2012).

## **Derecho a la Defensa**

Art. 76.- En todo proceso en el que se determinen derechos y obligaciones de cualquier orden, se asegurará el derecho al debido proceso que incluirá las siguientes garantías básicas.

7.El derecho de las personas a la defensa incluirá las siguientes garantías:

a) Nadie podrá ser privado del derecho a la defensa en ninguna etapa o grado del procedimiento. (Asamblea Nacional Constituyente del Ecuador, 2008, p. 26)

El derecho a la defensa se entiende como la oportunidad que tienen todas las personas para defenderse de cualquier tipo de acusación. Es un derecho reconocido constitucionalmente, el cual debe prevalecer pese a cualquier norma y circunstancia. En el artículo 76, numeral 7 de nuestra Constitución se establecen las garantías para velar por el efectivo ejercicio de este derecho. Entre estas garantías se incluyen: el derecho de las personas a contar con el tiempo y los medios necesarios para su defensa, a ser escuchado en igualdad de condiciones, a procedimientos públicos salvo las excepciones, a no ser interrogado sin la presencia de un

abogado, a contar con un traductor o intérprete según sea necesario, a presentar pruebas y a contradecir las presentadas en su contra, a ser juzgado por un juez independiente, imparcial y competente, a que las resoluciones sean debidamente motivadas y a recurrir el fallo o la resolución (Bazantes, Naranjo, & Villavicencio, 2018).

La posibilidad de ejercer el derecho a la defensa según la Declaración Universal de los Derechos Humanos (1948) hace mención a que

...cada individuo tiene el derecho, bajo condiciones de igualdad total, a ser escuchado públicamente y de manera justa por un tribunal que sea independiente e imparcial en la determinación de sus derechos y responsabilidades, así como en la consideración de cualquier acusación penal en su contra. (Asamblea General de las Naciones Unidas, 1948, p. 2)

Se considera entonces que el derecho a la defensa es un derecho fundamental, mismo que se aplica a todos los campos del derecho, y constituye una parte importante para el debido proceso, con esto se logra garantizar que una persona forme parte de un juicio, erradicando la arbitrariedad y abuso de las autoridades en cualquier etapa del proceso.

A nivel de Derecho Internacional tenemos: “Cada individuo tiene el derecho a acceder a un recurso eficaz ante los tribunales nacionales competentes para protegerlo contra acciones que vulneren sus derechos fundamentales, los cuales están reconocidos por la Constitución o la ley” (Asamblea General de las Naciones Unidas, 1948).

El Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (1966), en su artículo 17, inciso 1: “1. Ninguna persona estará sujeta a intromisiones arbitrarias o ilegales en su vida privada, en su familia, en su hogar o en su correspondencia, ni será objeto de ataques ilegales a su honor y reputación” (Oficina del alto comisionado de las Naciones Unidas, 1966, p. 2).



## **Presunción de Inocencia**

Art. 76.- En todo proceso en el que se determinen derechos y obligaciones de cualquier orden, se asegurará el derecho al debido proceso que incluirá las siguientes garantías básicas:

2. Se presumirá la inocencia de toda persona, y será tratada como tal, mientras no se declare su responsabilidad mediante resolución firme o sentencia ejecutoriada.

(Asamblea Nacional Constituyente del Ecuador, 2008, p. 26)

Esta garantía constitucional se encuentra relacionada con el derecho a la libertad, este se encuentra protegido por tratados internacionales y constitucionales, es uno de los derechos más importantes de las personas, este derecho entra en riesgo cuando se comete algún tipo de infracción penal, por lo tanto es necesario, que una garantía como la presunción de inocencia sea considerada; se refiere específicamente a que ninguna persona podrá ser tratada y considerada como culpable de un delito, hasta que se demuestre lo contrario con una resolución en firme o sentencia ejecutoriada emitida por autoridad competente (Caycedo & Cocunubo, 2016).

La Declaración Universal de Derechos Humanos (1948) en su Art. 11 numeral 1 establece:

Toda persona acusada de delito tiene derecho a que se presuma su inocencia mientras no se pruebe su culpabilidad, conforme a la ley y en juicio público en el que se le hayan asegurado todas las garantías necesarias para su defensa. (Asamblea General de las Naciones Unidas, 1948, p. 5)

## **Derecho a la No Autoincriminación**

Art. 77.- En todo proceso penal en que se haya privado de la libertad a una persona, se observarán las siguientes garantías básicas:

7. El derecho de toda persona a la defensa incluye:

c) Nadie podrá ser forzado a declarar en contra de sí mismo, sobre asuntos que puedan ocasionar su responsabilidad penal. (Asamblea Nacional Constituyente del Ecuador, 2008, p. 30)

De la norma constitucional citada, podemos decir que el derecho a la no autoincriminación es una legítima afirmación de los derechos de defensa y de la presunción de inocencia tratados anteriormente, que son el pilar fundamental del respeto a los derechos humanos y a la vez constituyen un limitante al poder del Estado. Además, se encuentra resguardado en diferentes normas jurídicas, de manera general podemos decir que es la declaración hecha por el procesado, ante el Juez, mismo que siempre se encontrara asistido de un defensor público o privado; la declaración del procesado, no puede considerarse como prueba y no puede usarse en su contra.

La no autoincriminación está debidamente garantizada en diferentes normas internacionales como son:

### **Convención Americana de Derechos Humanos**

Art. 8.- Garantías Judiciales numeral 2. Toda persona inculpada de delito tiene derecho a que se presuma su inocencia mientras no se establezca legalmente su culpabilidad. Durante el proceso, toda persona tiene derecho, en plena igualdad, a las siguientes garantías mínimas:

g. Derecho a no ser obligado a declarar contra sí mismo ni a declararse culpable, y

2. Pacto internacional de Derechos Civiles y Políticos:

Art. 14.- numeral 3. Durante el proceso, toda persona acusada de un delito tendrá derecho, en plena igualdad, a las siguientes garantías mínimas:

g. A no ser obligada a declarar contra sí misma ni a confesarse culpable.

## **Principios procesales del Derecho Penal en el Ecuador**

El artículo 5 del Código Orgánico Integral Penal (2014), ha desarrollado una serie de principios procesales que regirán el proceso penal considerando para nuestra investigación los siguientes:

### **Principio de Oralidad**

Art. 5 numeral 11. Oralidad: el proceso se desarrollará mediante el sistema oral y las decisiones se tomarán en audiencia; se utilizarán los medios técnicos disponibles para dejar constancia y registrar las actuaciones procesales; y, los sujetos procesales recurrirán a medios escritos en los casos previstos en este Código. (Asamblea Nacional Constituyente del Ecuador, 2014, p. 8)

Con la emisión de la Constitución se ha promovido el principio de oralidad, hoy forma parte importante del ordenamiento jurídico penal; las actuaciones judiciales se deben efectuar de manera oral, pública y contradictoria. Con la puesta en marcha de este principio se busca manejar de forma transparente el proceso penal, la independencia del juzgador, pues las pruebas y actuaciones investigativas sobre la inocencia o culpabilidad de una persona se practican el mismo día de la audiencia y de esta manera lograr un sistema judicial más eficiente.

### **Principio de Inocencia**

Art. 5 numeral 4. Inocencia: toda persona mantiene su estatus jurídico de inocencia y debe ser tratada como tal, mientras no se ejecutorie una sentencia que determine lo contrario. (Asamblea Nacional Constituyente del Ecuador, 2014, p. 8)

El principio de inocencia garantiza que nadie podrá ser considerado como culpable de un delito mientras no se demuestre lo contrario; por lo tanto, debe ser tratada respetando todos

sus derechos; este estatus cambiará únicamente el momento que la sentencia se encuentre ejecutoriada.

### **Principio de Igualdad**

Art. 5 numeral 5. Igualdad: es obligación de las y los servidores judiciales hacer efectiva la igualdad de los intervinientes en el desarrollo de la actuación procesal y proteger especialmente a aquellas personas que, por su condición económica, física o mental, se encuentren en circunstancias de vulnerabilidad. (Asamblea Nacional Constituyente del Ecuador, 2014, p. 8)

Este principio está garantizado en la Constitución, en los tratados internacionales de derechos humanos, y en el Código Orgánico Integral, lo cual lo hace muy relevante, pues garantiza derechos como la igualdad, este principio no hace distinción de ningún tipo, más bien obliga a los servidores judiciales a proteger a las personas más vulnerables por sus diferentes condiciones y a brindar un trato humano.

### **Principios relevantes para la investigación**

Realizaremos una revisión de los principios como la objetividad, celeridad, economía procesal y mínima intervención de la pena, pues estos se ven plasmados en el acuerdo de conciliación y brindan calidez en la administración de justicia:

### **Principio de Objetividad**

El artículo 5 del Código Orgánico Integral Penal hace referencia a los principios procesales que rigen el derecho al debido proceso penal, entre los que consta en el numeral 21:

- **Objetividad:** Al desempeñar su labor, el fiscal se regirá por un enfoque objetivo, aplicando la ley de manera correcta y respetando los derechos individuales. No solo

investigará los hechos y las circunstancias que sustenten o agraven la responsabilidad del acusado, sino también aquellos que puedan eximirlo, mitigar su culpabilidad o poner fin al proceso (Asamblea Nacional Constituyente del Ecuador, 2014, p. 8).

La norma citada se refiere al rol que cumple la o el fiscal dentro de la fase de investigación, en la cual debe promover todos sus actos de forma imparcial con el único fin de descubrir el delito, a través de la recopilación de los elementos de convicción que luego serán convertidos en elementos probatorios, analizados en la audiencia de juicio; debe considerar las circunstancias que sirvan para acusar, así como para descargo o favorables para el investigado.

### **Principio de Celeridad y Economía procesal**

Art. 169.- El sistema procesal constituye un instrumento para alcanzar la justicia. Las reglas procesales establecerán los principios de simplificación, uniformidad, eficacia, inmediación, rapidez y economía procesal, y garantizarán el cumplimiento del debido proceso. La justicia no será comprometida únicamente por la falta de formalidades. (Asamblea Nacional Constituyente del Ecuador, 2008, p. 81)

La Constitución de la República consagra los principios de celeridad y economía procesal que son objeto de nuestro estudio, mismos que están en concordancia con los principios de la Función Judicial, según consta en el artículo 172: “...Los funcionarios judiciales, que abarcan a las juezas y jueces, así como a otros agentes de la justicia, observarán el principio de la debida diligencia en los procedimientos de administración de justicia... (Asamblea Nacional Constituyente del Ecuador, 2008, p. 90).

Son aplicables a este principio la simplificación en las formas de abordaje de la mediación, limitación de las pruebas, reducción de recursos, economía pecuniaria, pues la agilidad caracteriza a la mediación en su parte operativa (Roque & Roque, 2018).

En este contexto entendemos que no deben existir dilaciones indebidas, pues se deben cumplir los plazos determinados para cada proceso y que no se sacrifique a la justicia por no cumplirlos; el principio de celeridad consigna expresamente la obligación por parte de los jueces y Fiscalía de impulsar los procesos, intenta evitar que quede a voluntad de las partes; el principio de economía procesal adquiere categoría de principio al tratar la economía financiera del proceso, la simplificación y facilitación de la actividad procesal.

### **Principio de Mínima Intervención Penal**

En el artículo 195, se evidencia el rol que cumple la fiscalía general del Estado para garantizar este principio:

La Fiscalía liderará la investigación penal tanto de manera iniciativa como a solicitud de una de las partes involucradas, cumpliendo con los principios de oportunidad y mínima intervención penal durante el proceso, y prestando especial atención al interés público y a los derechos de las víctimas. En caso de encontrar mérito, presentará cargos contra los presuntos infractores ante el juez competente y promoverá la acusación durante el juicio penal. (Asamblea Nacional Constituyente del Ecuador, 2014, p. 65)

Este principio constitucional rige a nuestro sistema penal, su objetivo es que los juzgadores utilicen el derecho penal como un recurso de última ratio, se considera al derecho penal para sancionar las conductas y comportamientos más lesivos para la sociedad, y no como instrumento de venganza; siendo deber de los juzgadores buscar los medios alternativos de solución de conflictos más accesibles.

## **Infracciones de tránsito**

Para referirnos a las infracciones de tránsito vamos a considerar los diferentes cuerpos normativos, en primer lugar, la Constitución de la República del Ecuador, la Ley Orgánica de Transporte Terrestre Tránsito y Seguridad Vial, el Código Orgánico Integral Penal, el Reglamento a la Ley Orgánica de Transporte Terrestre Tránsito y Seguridad Vial. Hacemos referencia en primer lugar a:

Art. 394.- El Estado asegurará la libertad de movimiento en el transporte terrestre, aéreo, marítimo y fluvial dentro del país, sin otorgar privilegios de ningún tipo. Se dará prioridad a la promoción del transporte público masivo y a la implementación de una política de tarifas diferenciadas en el transporte. Asimismo, el Estado regulará el transporte terrestre, aéreo y acuático, así como las operaciones en aeropuertos y puertos. (Asamblea Nacional Constituyente del Ecuador, 2008, p. 66)

Como indica la norma es obligación del Estado garantizar el transporte terrestre que es el medio que nos compete para este estudio, para lo cual debe adoptar las políticas públicas para su funcionamiento, a su vez la normativa que lo va a regir; siguiendo con el análisis nos encontramos con la Ley Orgánica de Transporte Terrestre Tránsito y Seguridad Vial, la cual tiene la facultad administrativa en materia de tránsito, cuya última reforma fue presentada en el año 2011, en la cual se traslada la competencia en materia de tránsito a los Gobiernos Autónomos Descentralizados y en su primer artículo dice:

Como lo estipula el Art 1. Ley Orgánica de Transporte Terrestre Tránsito y Seguridad Vial (2008):

Tiene por objeto la organización, planificación, fomento, regulación, modernización y control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, con el fin de proteger a las personas y bienes que se trasladan de un lugar a otro por la red vial del territorio ecuatoriano, y a las personas y lugares expuestos a las contingencias de dicho

desplazamiento, contribuyendo al desarrollo socio-económico del país en aras de lograr el bienestar general de los ciudadanos. (Asamblea Nacional Constituyente de Ecuador, 2008, p. 6)

Luego consideraremos el Código Orgánico Integral Penal (2014), pues esta normativa orgánica prevé y sanciona las conductas que afecten la integridad de las personas y bienes, constan de forma general las infracciones penales y en materia de tránsito estas conductas se las define como infracciones de tránsito.

Art. 18.- Infracción penal. - Es la conducta típica, antijurídica y culpable cuya sanción se encuentra prevista en este Código.

Art. 19.- Clasificación de las infracciones. - Las infracciones se clasifican en delitos y contravenciones.

Art. 371.- Infracciones de tránsito. - Son infracciones de tránsito las acciones u omisiones culposas producidas en el ámbito del transporte y seguridad vial.

Art. 27.- Culpa. - Actúa con culpa la persona que infringe el deber objetivo de cuidado, que personalmente le corresponde, produciendo un resultado dañoso. Esta conducta es punible cuando se encuentra tipificada como infracción en este código. (Asamblea Nacional Constituyente del Ecuador, 2014, p. 12)

### **Definición de Accidente de Tránsito**

En este momento es importante definir lo que es un accidente: “Suceso eventual que altere el orden regular de las cosas” (Ruiz & Herrera, 2016, p. 6).

De este modo, el accidente de tránsito es:

Un perjuicio ocasionado a una persona o bien material, en un determinado trayecto de movilización o transporte, debido a la acción riesgosa, negligente o irresponsable de un conductor, de un pasajero o de un peatón, pero en muchas ocasiones también a fallos



mecánicos repentinos, errores de transporte de carga, a condiciones ambientales desfavorables, al abandono y cruce de animales durante el tráfico o incluso a deficiencias en la estructura de tránsito. (Ruiz & Herrera, 2016, p. 6)

Como todos conocemos los accidentes de tránsito son debido a varios factores: humanos, mecánicos, ambientales, etc. en los últimos años han sufrido un incremento alarmante en el mundo y nuestro país no está exento de esta realidad, por lo que el tema de estudio es muy interesante pues todos de cualquier manera estamos relacionados con la movilidad, ya sea como conductores, peatones, pasajeros de transporte público. Luego de revisar estos conceptos normativos podemos concluir que un delito de tránsito es toda acción u omisión, cometida de manera culposa misma que vulnera los derechos humanos y constitucionales de una persona.

Existen cuatro elementos que constituyen parte importante para que se produzca un accidente de tránsito:

## **Elementos de los accidentes de tránsito**

### **Negligencia**

La negligencia es igual a la culpa y la define así: “voluntaria omisión de diligencia en calcular las consecuencias posibles y previsibles del propio hecho” (Moreira, 2023, p. 16).

En un accidente de tránsito existe la interacción de lo humano y lo material y al ser considerados dentro de la normativa jurídica como delitos culposos, uno de esos conceptos que aparece es la negligencia. En el ámbito etimológico, el término negligencia viene del latín: “negligentia, que significa falta de cuidado o descuido” (Moreira, 2023, p. 23).

Es decir, que la negligencia es la falta de cuidado, falta de atención, de prolijidad al realizar cualquier actividad, implica un riesgo para uno mismo o para terceros. En el caso de accidentes de tránsito: una persona que habla por teléfono mientras conduce un vehículo está

cometiendo una negligencia, pues esta actividad nos roba la atención y en décimas de segundos de descuido, las consecuencias pueden ser fatales.

### **Impericia**

La impericia que es reconocida como “la falta de conocimientos en determinado arte o profesión” (Ruiz & Herrera, 2016, p. 16). La impericia podemos decir que es la falta de conocimiento en cualquier profesión u oficio, en el área de tránsito un conductor al estar bien preparado actuara apegado a las normas y leyes de tránsito, sin embargo, esto tampoco es un concepto definitivo, pues en muchas ocasiones no sucede.

### **Imprudencia**

En la doctrina legal, se define el elemento de injusticia en el delito por imprudencia como "la violación de las normas de cuidado o de la diligencia debida" que produce un resultado típico, objetivamente imputable” (Constante, 2017, p. 7). Para la autora, la imprudencia tiene dos características “esto es, la negligencia o descuido, que tiene a sustituir a la decisión en contra del bien jurídico, propia del delito doloso” (Constante, 2017, p. 9).

El significado más general de la palabra imprudencia “la falta de juicio, sensatez y cuidado que una persona demuestra en sus acciones; o la acción que se realiza con esta falta de juicio, sensatez y cuidado” (Ruiz & Herrera, 2016, p. 16).

### **Inobservancia de la ley**

Para finalizar, examinaremos otro factor que contribuye a la culpabilidad, que es la falta de cumplimiento de las leyes y reglamentos. La inobservancia se define como "la ausencia de cumplimiento, en términos jurídicos, lo cual implica el incumplimiento de alguna norma o ley debido a la falta de conocimiento de su existencia" (Ruiz & Herrera, 2016, p. 20).

En ese sentido constituye responsabilidad de toda la ciudadanía, cumplir las leyes y reglamentos en materia de tránsito, pues todos de una u otra manera estamos inmersos en el tránsito.

## **La conciliación como mecanismo alternativo de solución de conflictos**

### **¿Qué es Mediación?**

“Un método de resolución de conflictos en el que un tercero, que es neutral e imparcial, ayuda a las partes que mantienen un conflicto sobre algún aspecto de sus relaciones personales a que lleguen a un acuerdo” (Aguilar & Morales, 2018, p. 104).

### **Definición de Mediación**

La mediación es la alternativa voluntaria, no obligatoria, muy factible, sencilla, rápida y menos costosa, para la solución de conflictos de toda índole, con la ayuda de un mediador imparcial, profesional y especializado en la materia, que, mediante el diálogo, logra un acuerdo definitivo a sus conflictos. (Roque & Roque, 2018, p. 41)

Iniciamos este tema con una definición clara y sencilla de mediación, pues constituye un procedimiento de solución de conflictos relacionados a diferentes temas, luego es necesario desarrollar haciendo mención a la Constitución de la República que establece lo siguiente respecto a los medios alternativos de solución de conflictos:

Art. 190 Se reconocen el arbitraje, la mediación y otros procedimientos alternativos para la solución de conflictos. Estos procedimientos se aplicarán con sujeción a la ley, en materias en las que por su naturaleza se pueda transigir. (Asamblea Nacional Constituyente del Ecuador, 2008, p. 68)

Con la emisión de la Constitución de la República del año 2008, en primer lugar pretende cumplir con el principio de acceso a la justicia a través de los mecanismos como la justicia ordinaria, justicia de paz, justicia indígena y sobre todo promover las bondades de los métodos alternativos de solución de conflictos, los cuales son la mediación, la conciliación y el arbitraje; con el fin de establecer en el país un cambio en el concepto y manejo de conflictos; para el Consejo de la Judicatura se convierte en un nuevo reto y desafío impulsar estos mecanismos, para lo cual se apoya en la Ley de Arbitraje y Mediación (2006), creada hace 18 años; en la cual procedemos revisar la definición de mediación:

Art. 43.- La mediación es un procedimiento de solución de conflictos por el cual las partes, asistidas por un tercero neutral llamado mediador, procuran un acuerdo voluntario, que verse sobre materia transigible, de carácter extrajudicial y definitivo, que ponga fin al conflicto. (Honorable Congreso Nacional del Ecuador, 2006, p. 23)

De acuerdo con lo establecido en esta Ley, se define la mediación como un proceso en el que interviene un nuevo participante, no muy común en los procedimientos judiciales habituales, denominado Mediador por la ley, y en el caso de asuntos relacionados con el tránsito, el Centro de Mediación del Consejo de la Judicatura lo nombra Facilitador. Estos mediadores procuran alcanzar un acuerdo voluntario entre las partes, el cual tiene la misma validez que una sentencia judicial en firme. En caso de incumplimiento, puede solicitarse su ejecución ante un juez competente de forma inmediata. La mediación ayuda a resolver rápidamente conflictos sobre diversos temas, como asuntos civiles (demarcación de linderos, cobro de deudas, indemnización por daños y perjuicios, servidumbres), familiares (pensiones alimenticias, régimen de visitas, tenencia), laborales (liquidación laboral, jubilación patronal, sueldos atrasados), de inquilinato (cánones de arrendamiento, desocupación del inmueble, incumplimiento de contrato), convivencia vecinal (pago de alcúotas, uso de áreas comunes,

respeto de normas), reclamos de consumidores (servicios básicos, calidad de bienes y servicios), tránsito, adolescentes infractores, y por derivación judicial en casos como prescripción adquisitiva de dominio, amparo posesorio, acción reivindicatoria, liquidación de sociedad conyugal, y daño moral.

La mediación se rige por los siguientes principios que marcan su actuación: voluntariedad, imparcialidad, neutralidad, confidencialidad. Es importante que exista la migración de la justicia estatal a los mecanismos alternativos de solución de conflictos, en el cual las partes construyen acuerdos amparados en la Constitución y la ley, convirtiendo los conflictos en oportunidades a través del diálogo, y descongestionando la carga procesal del sistema judicial penal.

## **La Conciliación en materia de Tránsito en el Ecuador**

### **Definición de Conciliación**

“La avenencia que sin necesidad de juicio de ninguna clase tiene lugar entre las partes que disienten acerca de sus derechos en un caso concreto, y de las cuales una trata de entablar un pleito contra la otra” (Ruiz & Herrera, 2016, p. 42).

La conciliación según este autor, es un acuerdo que evita llegar a un juicio penal, a fin de resguardar los derechos de las partes, dicho esto pasamos a analizar la conciliación en materia de tránsito, como sabemos un accidente de tránsito involucra personas, cuyo bien protegido es la vida; y también vehículos o bienes de terceros por lo tanto se constituye en un delito contra la propiedad. Los accidentes de tránsito son delitos culposos es decir que no tienen la voluntad de hacerlo, suceden de manera eventual. Es pertinente aclarar que en las infracciones de tránsito no existe dolo, solo existe culpa.

El Código Orgánico Integral Penal tiene la facultad en materia de tránsito, tenemos el concepto, principios y reglas generales que regirán la conciliación:

Art. 663.- Conciliación. - La conciliación podrá presentarse hasta antes de la conclusión de la etapa de instrucción fiscal en los siguientes casos:

1. Delitos sancionados con pena máxima privativa de libertad de hasta cinco años.
2. Delitos de tránsito que no tengan resultado de muerte, ni de lesiones graves que causen incapacidad permanente, pérdida o inutilización de algún órgano.
3. Delitos contra la propiedad cuyo monto no exceda de treinta salarios básicos unificados del trabajador en general.

Se excluye de este procedimiento las infracciones contra la eficiente administración pública o que afecten a los intereses del Estado, delitos contra la inviolabilidad de la vida, integridad y libertad personal con resultado de muerte, delitos contra la integridad sexual y reproductiva y delitos de violencia contra la mujer o miembros del núcleo familiar. (Asamblea Nacional Constituyente del Ecuador, 2014, p. 32)

En este artículo basaremos nuestra investigación, del cual podemos obtener que en materia de tránsito el método alternativo que se utiliza es la conciliación, este artículo nos presenta las condiciones habilitantes para que la conciliación prospere, mencionamos las siguientes: la cual se puede presentar hasta antes de la conclusión de la etapa de instrucción fiscal, se limita únicamente en delitos con pena de hasta cinco años, es decir delitos considerados “no tan graves”, y según una reforma al Código Orgánico Integral Penal, delimita a delitos que no tengan resultado muerte, ni lesiones graves, así mismo en delitos contra la propiedad que no excedan de treinta salarios básicos unificados. Es por esto que resulta pertinente ampliar nuestro tema analizando los artículos que hacen referencia a lesiones y daños materiales de este mismo cuerpo normativo.

Art. 152.- Lesiones. - La persona que lesione a otra será sancionada de acuerdo con las siguientes reglas:

1. Si como resultado de las lesiones se produce en la víctima un daño, enfermedad o incapacidad de cuatro a ocho días, será sancionada con pena privativa de libertad de treinta a sesenta días.

2. Si produce a la víctima un daño, incapacidad o enfermedad de nueve a treinta días, será sancionada con pena privativa de libertad de dos meses a un año.

3. Si produce a la víctima un daño, incapacidad o enfermedad de treinta y uno a noventa días, será sancionada con pena privativa de libertad de uno a tres años. (Asamblea Nacional Constituyente del Ecuador, 2014, p. 25)

En el caso de lesiones para que sea factible la conciliación únicamente aplica para las lesiones detalladas en los numerales uno, dos y tres; mismas son consideradas leves, pues producen incapacidad o enfermedad de máximo 90 días.

Art. 380.- Daños materiales. - La persona que como consecuencia de un accidente de tránsito cause daños materiales cuyo costo de reparación sea mayor a dos salarios y no exceda de seis salarios básicos unificados del trabajador en general, será sancionada con multa de dos salarios básicos unificados del trabajador en general y reducción de seis puntos en su licencia de conducir, sin perjuicio de la responsabilidad civil para con terceros a que queda sujeta por causa de la infracción. (Asamblea Nacional Constituyente del Ecuador, 2014, p. 42)

En el evento mencionado anteriormente, quien maneje un vehículo mientras su licencia de conducir esté suspendida temporal o permanentemente será objeto de una multa equivalente

a cinco salarios básicos unificados del trabajador en general. Si como resultado de un accidente de tránsito, la persona solo causa daños materiales cuyo costo de reparación sea mayor a seis salarios básicos unificados del trabajador en general, recibirá una multa de cuatro salarios básicos unificados del trabajador en general y perderá nueve puntos de su licencia de conducir. En el mismo caso anterior, si alguien conduce un vehículo mientras su licencia de conducir está suspendida temporal o permanentemente, será sancionado con una multa equivalente a siete salarios básicos unificados del trabajador en general. Si la persona está bajo la influencia de alcohol, drogas o cualquier sustancia psicoactiva, la pena establecida para cada caso se aumentará en un tercio, y se impondrá una pena privativa de libertad de treinta a cuarenta y cinco días. En cualquier circunstancia, el propietario del vehículo será solidariamente responsable de los daños civiles ocasionados (Código Orgánico Integral Penal, 2014).

En el caso de daños materiales aplica la conciliación para todos los tipos existentes en este artículo, pues el monto del daño no excede los treinta salarios básicos unificados del trabajador en general, que indica como límite máximo en el artículo 663 de esta misma normativa, por lo tanto, las partes involucradas en este delito pueden optar por este mecanismo para resolver su conflicto de forma más amigable. Considerando que ya existe una afectación económica en el patrimonio, y se evita incurrir en gastos económicos innecesarios en patrocinio legal, es por esto que la norma fue adecuada de esta manera.

### **Principios de la conciliación en el Código Orgánico Integral Penal**

En la normativa penal ecuatoriana se establece los principios rectores que rigen a la conciliación, tenemos los siguientes:

Art. 664.- Principios. - La conciliación se regirá por los principios de voluntariedad de las partes, confidencialidad, flexibilidad, neutralidad, imparcialidad, equidad, legalidad y honestidad. (Asamblea Nacional Constituyente del Ecuador, 2014, p. 70)



Procederemos a analizar cada uno de los principios descritos en el artículo 664:

“Voluntariedad. - porque es una institución de las que se considera de jurisdicción voluntaria en la cual no se puede obligar a ninguna de las partes a someterse o aceptar los acuerdos conciliatorios” (Mayorga & Yuquilema, 2016, p. 147)

Al referirnos a voluntariedad entre las partes, es uno de los principios más importantes pues vale mencionar que al ocasionarse un conflicto es difícil conseguir que las partes muestren intención para efectuar la conciliación; en la cual una parte debe acceder a este método y la otra aceptar. Es importante dejar de lado el concepto tradicional de litigio y decidir someterse a un proceso voluntario como es la conciliación, en este momento juegan un papel determinante los abogados de las partes que pueden sugerir los beneficios de este método, sin que esto signifique presión.

“Confidencialidad. - porque el conciliador debe mantener reserva respecto de los temas tratados durante la fase conciliatoria siendo imposible para las partes usar como prueba en el proceso dichos temas” (Mayorga & Yuquilema, 2016, p. 147).

La confidencialidad consiste en la discreción que las partes deben tener respecto de los asuntos tratados en la audiencia y del acto conciliatorio, los cuales no pueden ser revelados por el facilitador en ninguna instancia judicial o externa al proceso de conciliación; ni ser utilizado más adelante como medio de prueba. Por lo que se constituye en un acto de confianza y seguridad recíproca entre las personas.

“Flexibilidad. - porque los acuerdos conciliatorios no son rígidos respecto de las fórmulas a las que se llegare para satisfacer las necesidades de resarcimiento” (Mayorga & Yuquilema, 2016, p. 147).

El principio de flexibilidad hace referencia a la presentación de propuestas diferentes que cada una de las partes puede pretender; así mismo a la aceptación de las mismas, todo esto con el fin de reparar el daño causado de una manera que beneficie a las partes.

“Neutralidad. - porque durante el proceso conciliatorio el conciliador no podrá favorecer a ninguna de las partes” (Mayorga & Yuquilema, 2016, p. 147).

El principio de la neutralidad como ya lo hemos tratado anteriormente, el tercero neutral que interviene en el proceso de conciliación denominado facilitador quien pertenece al Centro de Mediación del Consejo de la Judicatura, debe cumplir su tarea sin inclinarse a ninguna de las partes, velando por el cumplimiento de los derechos de las partes y buscando llegar a un acuerdo satisfactorio.

“Imparcialidad. - porque el conciliador siempre será un tercero imparcial que acerque el diálogo y procure acuerdos entre las partes” (Mayorga & Yuquilema, 2016, p. 147).

El concepto que nos da el autor es muy claro y conciso, este principio de imparcialidad trata de la actitud que adopta el facilitador en el proceso, actuando de forma ética y profesional sin favorecer a una de las partes; presentando opciones en pro de solucionar el conflicto o sugiriendo acuerdos legales que beneficien a las partes y den por terminado la controversia.

“Equidad. - porque se buscará acuerdos que satisfagan a las dos partes en el conflicto penal, procurando alcanzar un justo medio” (Mayorga & Yuquilema, 2016, p. 147).

La equidad es uno de los principios que más se utiliza en el ámbito judicial, pues se trata de “dar a cada quien lo que le corresponde”; el facilitador debe encontrar ese punto intermedio y lograr que las partes queden conformes con el acuerdo alcanzado.

“Legalidad. - puesto que la conciliación descansa sobre un conjunto de normas que regulan los actos conciliatorios y habilitan las actuaciones de las partes durante la resolución del conflicto” (Mayorga & Yuquilema, 2016, p. 147).

El principio de legalidad como ya lo tratamos anteriormente es importante pues se refiere a la existencia de leyes en los cuerpos normativos respectivos previo al cometimiento del delito penal, solo de esta manera son adaptables para que los juzgadores las puedan aplicar.

“Honestidad. - por cuanto se procura que las partes digan la verdad durante el proceso conciliatorio a fin de alcanzar acuerdos de calidad” (Mayorga & Yuquilema, 2016, p. 147).

La honestidad por su lado trata de uno de los valores que las personas debemos tener y aplicar en cada uno de los actos que realicemos diariamente y más aún en procesos judiciales se debe demostrar la honestidad.

### **Reglas de la conciliación según el Código Orgánico Integral Penal**

Las reglas generales para la conciliación constan en el siguiente artículo:

Art. 665.- Reglas generales. - El procedimiento de conciliación se llevará a cabo de acuerdo con las siguientes disposiciones:

1. La víctima y la persona investigada o procesada presentarán una solicitud escrita de conciliación ante el fiscal, la cual contendrá los acuerdos alcanzados.

2. Si la solicitud de conciliación se realiza durante la fase de investigación, el fiscal elaborará un acta que incluirá el acuerdo y sus condiciones, y suspenderá la acción hasta que se cumpla lo acordado. Una vez cumplido, se archivará la investigación según las disposiciones del presente Código.
3. En caso de incumplimiento por parte del investigado o transgresión de los plazos acordados, el fiscal revocará el acta de conciliación y continuará con la actuación.
4. Si la solicitud de conciliación se presenta durante la etapa de instrucción, el fiscal solicitará sin más trámite al juez la convocatoria a una audiencia en la que escuchará a las partes y aprobará la conciliación. En la resolución que apruebe el acuerdo, ordenará la suspensión del proceso hasta su cumplimiento y levantará las medidas cautelares o de protección si se hubieran dictado.
5. Una vez cumplido el acuerdo, el juez declarará la extinción del ejercicio de la acción penal.
6. Si la persona procesada incumple cualquiera de las condiciones del acuerdo o transgrede los plazos pactados, a solicitud del fiscal o de la víctima, el juez convocará a una audiencia para discutir el incumplimiento y la revocatoria de la resolución de conciliación, así como la suspensión del procedimiento.
7. Si en la audiencia el juez determina un incumplimiento injustificado que amerita la revocatoria del acuerdo, lo anulará y ordenará la continuación del proceso según las reglas del procedimiento ordinario.
8. El plazo máximo para cumplir los acuerdos de conciliación será de ciento ochenta días.
9. Durante el plazo de cumplimiento de los acuerdos de conciliación, se suspenderá el tiempo de prescripción del ejercicio de la acción penal y los plazos de la etapa procesal correspondiente.
10. No se permitirá la prórroga del plazo para cumplir el acuerdo.

11. Revocada el acta o resolución de conciliación, no se concederá nuevamente.

(Asamblea Nacional Constituyente del Ecuador, 2014, p. 46).

La conciliación requiere del apoyo de los centros de Mediación del Consejo de Judicatura, los cuales cuentan con abogados facilitadores especializados en estos procedimientos de conciliación en materia de tránsito según lo establece el Código Orgánico Integral Penal en el artículo 665, la Ley de Arbitraje y Mediación, y la Resolución 327-2014 del Consejo de Judicatura del 8 de diciembre del 2014; que establece las reglas para Conciliación en asuntos relacionados con infracciones de tránsito. De esta manera las personas que deseen llegar a un acuerdo realizan la petición a la Fiscalía, y esta a su vez envía al Centro de Mediación; los facilitadores se encargan de fijar la audiencia, a la cual acuden las partes; estas audiencias se dan en un plazo de cuarenta y ocho horas, o un máximo de ocho días, ya en la audiencia de conciliación son las partes quienes proponen los acuerdos que pongan fin al conflicto, los mismos que son de beneficio mutuo; luego de esto se encargan de remitir el acta de conciliación que incluye la determinación de acuerdos, debe estar firmada por las partes, el facilitador y debe constar también la firma del fiscal que solicito el trámite, de esta manera se da fin al conflicto; como ya se explicó anteriormente en el caso en que sean solo daños materiales y lesiones leves; el actor reconoce su responsabilidad y asume los gastos ocasionados; posteriormente se remite el expediente al juzgador, y se solicita el archivo de la causa conforme a lo dispuesto en el artículo 665 numeral 2.

Consideramos pertinente analizar el artículo 416 del Código Orgánico Integral Penal, del cual podemos comprender claramente que en su numeral 3 hace referencia a la extinción de la acción penal una vez que se cumpla con los mecanismos alternativos en este caso con los acuerdos establecidos en el acta de conciliación.

Art. 416.- Extinción del ejercicio de la acción penal. - El ejercicio de la acción penal se extinguirá por:

3. Una vez que se cumpla de manera íntegra con los mecanismos alternativos de solución de conflictos al proceso penal. (Asamblea Nacional Constituyente del Ecuador, 2014, p. 51)

Podemos puntualizar que con el acuerdo al que han llegado las partes, el proceso de conciliación se formaliza o se solicita la extinción del ejercicio de la acción penal ante el juez. En si hemos analizado de forma pormenorizada el proceso de la conciliación.

## **CAPÍTULO II: MATERIALES Y MÉTODOS**

### **Tipos de investigación**

El presente trabajo de investigación jurídica es de carácter cualitativa – cuantitativa es decir mixta, y se ha servido de fuentes de información bibliográfica como: Constitución de la República del Ecuador, Código Orgánico Integral Penal, Ley Orgánica de Tránsito y Transporte Terrestre, Ley de Arbitraje y Mediación, Código Orgánico de la Función Judicial; así como la recolección y selección de información de instituciones como: Fiscalía General del Estado y Centro de Mediación del Consejo de la Judicatura.

### **Cualitativa**

La investigación cualitativa se enfoca en comprender el significado de los procesos, comportamientos y acciones en lugar de simplemente describir los hechos. Emplea el lenguaje conceptual en lugar de depender de datos numéricos, y recolecta información a través de la observación o entrevistas en lugar de utilizar encuestas de muestreo.

Este método me permitió obtener y evaluar la información recabada de las entrevistas a los diferentes operadores de justicia que están inmersos en el proceso de mediación y conciliación penal; este modelo de investigación es muy usado en los estudios de ciencias sociales como es el nuestro, tiene como lugar de estudio el contexto natural del fenómeno que vamos a investigar; no se plantea hipótesis pues se construye interpretaciones y conclusiones a partir de preguntas abiertas.

### **Cuantitativa**

La investigación cuantitativa se fundamenta en el razonamiento deductivo y su objetivo metodológico es convertir las características económicas y sociales en elementos que pueden

medirse o cuantificarse. En otras palabras, asigna valores numéricos a las observaciones. Esta observación se privilegia en la era de la información, en donde contar y digitalizar datos constituyen el motor de la economía de la información (Mendez & Astudillo, 2008).

También utilicé este método para analizar los datos obtenidos, esto nos permite hacer conclusiones generalizadas que pueden ser proyectadas en el tiempo; este tipo de investigación cuantitativa aplicada a las ciencias sociales, se centra en la importancia de la medición según datos cuantificables. En nuestra investigación obtuvimos datos del número de accidentes de tránsito registrados en la ciudad de Ibarra en el año 2019, el número de procesos que fueron trasladados a Fiscalía, así mismo cuantos de estos procesos optaron por los mecanismos alternativos de solución de conflictos a través del Centro de Mediación del Consejo de la Judicatura y finalmente cuantos se solucionaron.

## **Documental**

La investigación documental se realiza consultando fuentes de información escritas, documentos de cualquier índole, libros (bibliográficas), revistas y periódicos (hemerográficas), electrónicas o fuentes primarias (bandos, cartas, oficios y expedientes) que se localizan en archivos públicos y privados e internet; esto implica hacer uso de la técnica de análisis documental para la búsqueda de datos. (Martínez, 2018, p. 26)

“Depende fundamentalmente de la información recogida o consultada en documentos o cualquier material impreso susceptible de ser procesado, analizado e interpretado” (Baquero, 2015, p. 31).

Este método de investigación lo utilizamos por la naturaleza del tema a investigar, mismo que requiere de información existente tanto en la normativa ecuatoriana como en la doctrina, en este sentido se volvió importante la aplicación de este método, que reúne estas



características; se procedió a analizar varias fuentes bibliográficas de autores nacionales como extranjeros. En estos tiempos que vivimos se vuelve casi obligatorio consultar temas a través de bibliotecas virtuales de diferentes universidades, mismas que cuentan con textos actualizados y acordes a las necesidades de información del tema de investigación.

### **Métodos de investigación**

La investigación contó con varios métodos de investigación, que sirvieron para la elaboración de la misma, tales como el inductivo, deductivo y analítico:

#### **Método Inductivo**

El método inductivo implica examinar una serie de fenómenos o conocimientos específicos para derivar conclusiones generales. A partir del análisis de múltiples casos y objetos concretos, se puede alcanzar una conclusión general. Este método puede implementarse de diversas maneras, principalmente a través de técnicas como el análisis y presentación de casos, procesos jurídicos, resoluciones judiciales y jurisprudencia, entre otros.

Haciendo referencia a esta definición podemos decir que el método inductivo establece la observación y el estudio analítico de los hechos específicos; su aplicación nos permitió establecer conclusiones emanadas de la observación sistemática y periódica de los hechos reales que ocurren en torno a la problemática a investigar. A través de este método se pudo obtener información minuciosa y válida acerca de los métodos alternativos de solución de conflictos aplicados en tránsito (Baquero, 2015).

#### **Método Deductivo**

El método deductivo se emplea al utilizar principios o conocimientos generales como base para inferir conclusiones específicas en un área determinada. En el ámbito jurídico, el

método deductivo se aplica principalmente mediante técnicas que consisten en la aplicación de normas jurídicas generales a casos particulares.

Este método nos permitió, a través del análisis de las distintas normativas y doctrina, llegar a una conclusión general en el tema, que puedan coincidir y así buscar la solución más viable para la problemática; desempeña dos funciones en la investigación científica la primera función consiste en hallar el principio desconocido de un hecho conocido y la segunda función, consiste en descubrir la consecuencia desconocida de un principio conocido. A través de este método se revisó información general de los principios procesales constitucionales (Baquero, 2015).

### **Método Analítico**

Es el análisis de un objeto significa, comprende la revisión de sus características a través de las partes que la integran, es hacer una separación de sus componentes y observar periódicamente cada uno de ellos, al fin de identificar tanto su dinámica particular como las relaciones de correspondencia que guardan entre sí y dan origen a las características generales que se quieren conocer. (Baquero, 2015, p. 37)

Se utilizó este método al estudiar cada artículo de la Constitución de la República 2008, el Código Orgánico Integral Penal, la Ley de Tránsito y transporte terrestre y seguridad vial y la Ley de Arbitraje y Mediación, relacionados al tema de estudio.

Existen 4 tipos de investigaciones jurídicas y las clasifica como dogmático jurídico, histórico jurídica, filosófico jurídica y socio jurídica.

La primera disciplina se dedica al análisis del derecho como un conjunto de normas o un sistema normativo, utilizado para regular comportamientos y resolver conflictos. Es decir, se centra en el estudio de las estructuras del derecho objetivo, incluyendo las normas jurídicas y el ordenamiento normativo jurídico. Esta disciplina se fundamenta en las fuentes formales

del derecho objetivo, que se refiere a lo que las personas declaran o establecen con respecto al derecho.

La histórico-jurídica busca reconstruir históricamente un evento o tema relevante para el derecho, rastreando el desarrollo de una institución jurídica desde su origen hasta la actualidad. Examina cómo los seres humanos han interactuado con el derecho a lo largo del tiempo. Por otro lado, la filosófico-jurídica se enfoca en los fundamentos del conocimiento jurídico. Su objetivo es desarrollar y establecer criterios racionales y fundamentales para evaluar y cuestionar el derecho positivo, así como las instituciones, conceptos y sistemas derivados de él. En resumen, analiza lo que los seres humanos deberían hacer con respecto al derecho.

La investigación socio jurídica se ocupa del estudio de la funcionalidad del derecho objetivo en la realidad social. Se basa en la eficacia de las normas jurídicas, en la verificación de su cumplimiento efectivo en la realidad. En el cumplimiento del mandato o la prohibición de la norma. Evalúa la efectividad de los medios de coacción y su cumplimiento. En estas investigaciones se analiza lo que los hombres hacen con el derecho, según el autor. La presente investigación se corresponde con este último, desde el punto de vista jurídico porque tiene como núcleo la mediación y la conciliación como mecanismos alternativos de solución en los accidentes de tránsito, en un contexto determinado.

En la investigación también se aplicó el método hermenéutico para interpretar la información contenida en los documentos que fueron analizados y la que emanó de los instrumentos que se aplicaron, todo lo cual facilitó la selección de la información necesaria para elaborar el informe final que se presenta.

El análisis y la síntesis, como procesos complementarios, facilitaron el estudio de los componentes de la mediación y la conciliación como mecanismos alternativos de solución en los accidentes de tránsito y la visión sintetizada de la misma como fenómeno integrado y único.

## **Métodos de investigación jurídica**

### **Socio jurídico**

El método sociológico tiene como fundamento la idea de que el Derecho es un producto social y, como tal, no es indiferente a la relación social que regula. La investigación jurídica empírica está dirigida a buscar un mayor acercamiento entre el sistema normativo y la realidad social, es decir, el diseño de la encuesta pasa a ser determinante para conocer la distancia que se da entre el Derecho normativo y el Derecho real o vivo. (Martínez, 2018, p. 32)

Para nuestro trabajo se utilizó este método pues se adapta perfectamente, al pretender conocer cómo se está desarrollando en la práctica los métodos alternativos de solución de conflictos en materia de tránsito, consultamos directamente a los servidores judiciales encargados y a la vez analizamos la normativa vigente al respecto, lo cual permitirá llegar a los objetivos planteados para esta investigación.

### **Instrumentos o herramientas**

#### **Entrevistas**

El instrumento que utilizamos para nuestra investigación fueron las entrevistas:

La entrevista es una técnica de recopilación de información mediante una conversación profesional. Además de adquirirse información acerca de lo que se investiga, la entrevista encierra enorme importancia desde el punto de vista educativo y formativo para el investigador. Los resultados a lograr en la misión dependen en gran medida del nivel de comunicación entre el investigador y los participantes en la misma. (Baquero, 2015, p. 51)

Es una técnica de la investigación científica cuyo objetivo es conocer e informarse de fuente primaria, la temática requerida para el proyecto de investigación. En nuestro caso, se empleó esta técnica consultando de manera directa a operadores de justicia que cuentan con el conocimiento del tema; a través de un cuestionario estructurado de preguntas que persiguen esclarecer la tarea de investigación, de esta manera la información obtenida resulta más fácil procesarla.

### **Preguntas de investigación: Entrevista dirigida a los Operadores de Justicia**

La entrevista se realizó a: Ab. Felipe Cifuentes, Director Centro de Mediación Consejo de la Judicatura Imbabura, Dr. Edison Cisneros, Juez de Garantías Penales de Imbabura y Dr. Julio Ponce, Fiscal de Tránsito de Imbabura. Quienes cuentan con amplia experiencia en el ámbito de delitos de tránsito.

### **Cuestionario de entrevista**

- **Pregunta 1:** ¿En qué consiste el proceso de mediación y conciliación en materia de tránsito y como se aplica?
- **Pregunta 2:** ¿Cuáles son los efectos positivos y negativos de la aplicación de la conciliación en los delitos de tránsito?
- **Pregunta 3:** ¿Cuáles son los principales beneficios que se derivan de la aplicación de la conciliación con respecto a la víctima y la persona investigada?
- **Pregunta 4:** ¿Cómo evaluaría la aceptación de la ciudadanía a los mecanismos alternativos de solución como la mediación y conciliación?
- **Pregunta 5:** ¿Cómo incentivar el acceso de la ciudadanía a la mediación y conciliación en los delitos de tránsito?

- **Pregunta 6:** ¿Cuáles considera que son las causas para que las partes involucradas en un delito de tránsito, no acepten optar por la mediación y conciliación?
- **Pregunta 7:** ¿Cuáles son las causas por las que las partes procesales no llegan a un acuerdo conciliatorio en materia de Tránsito?
- **Pregunta 8:** ¿Cuál es la función que cumple el facilitador en el desarrollo de la audiencia de conciliación?

### CAPITULO III: RESULTADOS Y DISCUSIÓN

En este capítulo se realizará un análisis de la investigación planteada ¿la efectividad de la conciliación como mecanismo alternativo de solución de conflictos por delitos de tránsito en la ciudad de Ibarra?

En las entrevistas aplicadas a los operadores de operadores de justicia sobre el tema planteado, se obtuvo múltiples respuestas desde su perspectiva jurídica, lo cual nos permite profundizar la investigación. De igual manera las cifras obtenidas de las causas por delitos de tránsito, y las causas resueltas a través de este mecanismo alternativo de solución de conflictos, nos permiten llegar al objetivo de la presente investigación.

**Tabla 1**

*Casos ingresados a Conciliación en delitos de tránsito año 2019*

Dependencia	Número de causas ingresadas a la Fiscalía	Causas remitidas al Centro de Mediación	Causas resueltas en el Centro de Mediación
Fiscalía de Tránsito de Imbabura Nro. 1	208	30	28
Fiscalía de Tránsito de Imbabura Nro. 2	224	55	52

Fuente: Fiscalía General del Estado, Centro de Mediación del Consejo de la Judicatura Cantón Ibarra.

Elaboración: propia.

#### **Análisis de resultados de la entrevista aplicada a administradores de justicia**

##### **Entrevistado:**

Felipe Cifuentes

Director Centro de Mediación Consejo de la Judicatura Imbabura

Se pudo conocer que en materia de tránsito se maneja la conciliación en la solución de conflictos y que la misma no tiene efecto de sentencia, es firmada conjuntamente con el facilitador y Fiscal para ser enviada ante el Juez Penal y proceder con el archivo de la causa. A diferencia de la mediación que tiene efecto de sentencia de última instancia.

Manifestó que los efectos positivos y negativos de la aplicación de la conciliación en los delitos de tránsito se relacionan con que no se sanciona a la persona responsable del accidente, es decir, su responsabilidad solo se establece por aceptación, lo cual tiene una connotación negativa, y que, como efectos positivos son la economía procesal, no existe formulación de cargos, no se bajan los puntos de la licencia y se evita el pago de la multa.

Acerca de cuáles son los principales beneficios del proceso de conciliación respecto a la víctima y la persona investigada, el entrevistado aseguró que la víctima puede contar con un arreglo inmediato, no continuará con las diligencias en la Unidad Judicial, en el caso de que exista lesiones puede ya contar con una intervención directa, mientras que para la persona investigada se establece la obligatoriedad de resarcir el daño, pero cuenta con un plazo máximo que puede extenderse hasta 180 días.

Ante la interrogante relacionada con cuál es el nivel de eficacia de los mecanismos alternativos de solución como la mediación y conciliación, refirió que la mediación ha posibilitado un 98 % de acuerdos logrados, mientras que la conciliación exhibe un 97 % de concreción de acuerdos de esta naturaleza.

Asimismo, planteó que para incentivar el acceso de la ciudadanía a la mediación y conciliación en los delitos de tránsito la fiscalía general del Estado, que es parte de este proceso, si verifica que existe una conciliación previa dentro de un accidente de tránsito remitirá después los peritajes alcanzados al Centro de Mediación de forma inmediata, lo cual agiliza el desenlace del conflicto y minimiza el tiempo de espera.



La autoridad en cuestión considera que entre las causas para que las partes involucradas en un delito de tránsito, no acepten optar por la mediación y conciliación destacan que las partes no tengan domicilio donde se establece la investigación, la participación de abogados que tienen intereses en diligencias y no en acuerdos y la no aceptación de la causa basal.

Manifiesta que las causas por las que las partes procesales no llegan a un acuerdo conciliatorio en materia de tránsito tienen que ver con la gravedad de las lesiones a los afectados, los daños materiales graves cuando el vehículo no está asegurado y con los daños ocasionados al sector público.

Agregó que la función que cumple el facilitador en el desarrollo de la audiencia de conciliación y mediación es ofrecer opciones de arreglo, proponer una negociación en tiempo y dinero, recomendar que se aproveche el espacio de conciliación, ya que si no llegan al acuerdo continuara una formulación de cargos y explicar los beneficios y consecuencias de la firma del acuerdo conciliatorio.

### **Entrevistado:**

Edison Cisneros

Juez de Garantías Penales de Imbabura

La autoridad judicial opina que el proceso de mediación y conciliación en materia de tránsito es un método alternativo a la solución de conflictos y que se aplica conforme las reglas de los artículos 663, 664 y 665 del Código Orgánico Integral Penal, referidos con anterioridad en este trabajo.

También expresa que en una conciliación no existen efectos negativos, lo cual se contradice con el criterio del Director Centro de Mediación Consejo de la Judicatura Imbabura que reconoce como negativo el hecho de que no se sanciona a la persona responsable, solo se

establece su responsabilidad por aceptación. Reconoce que entre los aspectos positivos se destaca que por voluntad de las partes no es necesario agotar el trámite ordinario.

El Juez de Garantías Penales de Imbabura afirma que los principales beneficios del proceso de conciliación respecto a la víctima y la persona investigada, consisten en que por efectos del acuerdo conciliatorio evitan los inconvenientes que pueden ocasionar verse obligados por la ley a acudir a todo un proceso ordinario.

Piensa que la mediación y la conciliación son eficaces, como mecanismos alternativos de solución, y que su incumplimiento no es causa de impunidad, pues ello implicaría que se retomara el procedimiento ordinario establecido por la normativa vigente.

Añade que para incentivar el acceso de la ciudadanía a la mediación y conciliación en los delitos de tránsito es necesario informar a las personas acerca de lo que significa, en qué consiste, como se procede para concretarlos, cuáles son las consecuencias de su aplicación para los implicados y el nivel de efectividad en la solución de conflictos. Se trata de desarrollar una campaña informativa utilizando todos los medios de información disponibles en la sociedad.

Considera que el desconocimiento de los beneficios es la causa fundamental para que las partes involucradas en un delito de tránsito, no acepten optar por la mediación y conciliación.

También cree que los montos que exigen una de las partes en concepto de reparación, son las causas por las que las partes procesales no llegan a un acuerdo conciliatorio en materia de Tránsito.

Opina que el facilitador de la oficina de mediación no cumple ninguna función relevante en las conciliaciones de tránsito pues los acuerdos a los que llegan las partes mediante el proceso, no surgen en el desarrollo del mismo, si no que están elaborados mucho antes de acudir a la oficina de mediación. El facilitador de la oficina de mediación se convierte, por tanto, en un funcionario que formaliza los acuerdos y recepta las firmas, cuya participación en dicho proceso es limitada o nula.

**Entrevistado:**

Julio Ponce

Fiscal de Tránsito de Imbabura

Según su criterio la medicación y la conciliación, son medidas alternativas a solución de conflictos, que están contempladas en el artículo 190 de la Constitución de la República del Ecuador. Sin embargo, para los conflictos generados por asuntos de tránsito se contempla la conciliación que consta en los artículos 663 al 665 del Código Orgánico Integral Penal, y en la Resolución 327-2014 del Pleno del Consejo de la Judicatura.

Ante la disyuntiva de referirse a los efectos positivos y negativos de la aplicación de la conciliación en los delitos de tránsito, definió como positivos el ahorro de tiempo y dinero y el hecho de que no se rebajan puntos en la licencia de conducción, por lo que evita contratiempos en este sentido. Identifica como lo negativo que muchos casos quedaran en la impunidad lamentablemente, como consecuencia de los arreglos a los cuales se llega.

La pregunta relacionada con los principales beneficios del proceso de conciliación respecto a la víctima y la persona investigada, fue respondida de la siguiente manera. Las víctimas serían favorecidas con el ahorro de tiempo y dinero y con la reparación integral de manera más rápida posible, sin la necesidad de esperar a un proceso normal. Por su parte, la persona investigada no se vería afectada por pérdida de puntos en su licencia de conducir ni el pago de multas.

Evalúa con calificación de 100 % en nivel de eficacia de la conciliación de tránsito, siempre que se respete y se cumpla con todos los aspectos que el proceso contempla. Explica que la mejor manera de incentivar el acceso de la ciudadanía a la mediación y conciliación en los delitos de tránsito, es dando a conocer las características del trámite conciliatorio para que las personas puedan tomar la decisión más acertada.

Identifica como causas para que las partes involucradas en un delito de tránsito, no acepten optar por la mediación y conciliación, es que los abogados que representan a los implicados no les informan acerca de los aspectos sobre este trámite, y los factores que impiden cumplir con la conciliación acordada.

Menciona como causas por las que las partes procesales no llegan a un acuerdo conciliatorio en materia de tránsito: a la magnitud, diversidad y cantidad de los daños ocasionados.

Dice que la función que cumple el facilitador en el desarrollo de la audiencia de conciliación y mediación consiste en la capacidad de explicar cuál es el beneficio de la conciliación, mismos que son autorizados por el Consejo de la Judicatura con tal finalidad, lo cual no es patrimonio de cualquier persona o institución.

## CONCLUSIONES

La investigación realizada ha proporcionado una visión profunda y matizada de este aspecto crucial del sistema legal y de justicia civil. A través del análisis detallado de entrevistas con diversas partes involucradas, se ha podido constatar que, si bien la conciliación se erige como una opción viable, su aplicación aún no alcanza la prominencia esperada dentro del contexto ibarreño. Este fenómeno puede atribuirse a una serie de razones, entre las que destacan la falta de información y la percepción generalizada de que la vía judicial es el único curso de acción efectivo para resolver disputas de este tipo.

Es importante destacar que los factores que influyen en la elección entre la conciliación y el proceso judicial son múltiples y complejos. Entre ellos, se incluyen la confianza en el sistema legal, la percepción de la imparcialidad del proceso y la asesoría recibida por parte de profesionales del derecho. Es evidente que existe una necesidad de educación y divulgación sobre los beneficios y la efectividad de la conciliación como alternativa viable y eficiente.

No obstante, aquellos que optan por la conciliación reportan una alta satisfacción con los resultados obtenidos. La flexibilidad, la rapidez y la capacidad para adaptarse a las necesidades específicas de cada caso son aspectos destacados por los participantes en este estudio. Además, la posibilidad de llegar a acuerdos personalizados y la preservación de la relación entre las partes son consideradas ventajas significativas de este proceso.

En términos prácticos, la conciliación también demuestra ser una opción más económica y menos exigente en términos de tiempo y recursos que los procedimientos judiciales convencionales. Esta diferencia no solo alivia la carga financiera de las partes involucradas, sino que también libera recursos del sistema judicial, permitiendo una distribución más eficiente de los recursos disponibles.

En última instancia, la conclusión derivada de esta investigación sugiere que existe un potencial significativo para la promoción y la mejora de la conciliación como un instrumento

central en la resolución de conflictos derivados de accidentes de tránsito en Ibarra. El camino hacia una adopción más amplia y efectiva de este enfoque implica abordar los desafíos identificados y trabajar en colaboración con todas las partes interesadas para desarrollar políticas y prácticas que fomenten su implementación y utilización óptimas. En este sentido, la investigación no solo ofrece una evaluación crítica de la situación actual, sino que también proporciona una base sólida para la acción futura destinada a fortalecer y enriquecer el sistema de justicia civil en la ciudad de Ibarra y más allá.

## RECOMENDACIONES

Basándose en las conclusiones extraídas de la investigación sobre la conciliación como mecanismo alternativo de resolución de conflictos por accidentes de tránsito en Ibarra durante el año 2019, se pueden sugerir las siguientes recomendaciones:

- **Programas de sensibilización y educación pública:** Es fundamental implementar campañas de sensibilización dirigidas a la comunidad ibarreña para informar sobre los beneficios y la eficacia de la conciliación como alternativa a la vía judicial en la resolución de conflictos derivados de accidentes de tránsito. Estas campañas deben abordar los mitos y percepciones erróneas sobre la conciliación y destacar sus ventajas en términos de rapidez, flexibilidad y preservación de las relaciones interpersonales.
- **Acceso a la información y asesoramiento legal:** Se deben establecer programas de acceso a la información y asesoramiento legal gratuito o de bajo costo para las partes involucradas en conflictos por accidentes de tránsito. Esto puede incluir la creación de centros de asesoramiento legal comunitario o la ampliación de los servicios existentes en este ámbito. Es crucial que las personas conozcan sus derechos y opciones legales para poder tomar decisiones informadas sobre la resolución de sus conflictos.
- **Incentivos para la conciliación:** Se deben establecer incentivos tanto para las partes involucradas como para los profesionales del derecho que participan en procesos de conciliación. Esto puede incluir la reducción de tarifas judiciales, la agilización de trámites administrativos y la promoción de programas de capacitación y certificación para mediadores y conciliadores.
- **Integración de la conciliación en el sistema judicial:** Es importante integrar la conciliación de manera más efectiva en el sistema judicial, tanto a nivel normativo como operativo. Esto puede implicar la implementación de programas piloto de conciliación en juzgados especializados en casos de tránsito, la promulgación de leyes

que fomenten la conciliación y la asignación de recursos específicos para fortalecer los servicios de conciliación en la ciudad.

- **Monitoreo y evaluación continua:** Se debe establecer un sistema de monitoreo y evaluación continua para medir el impacto y la efectividad de las iniciativas de conciliación implementadas en Ibarra. Esto permitirá identificar áreas de mejora, ajustar las políticas y prácticas existentes y garantizar que la conciliación continúe siendo una opción viable y efectiva para la resolución de conflictos por accidentes de tránsito en la ciudad.



## REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

Aguilar, L., & Morales, M. d. (2018). *¿Qué es la mediación?* Madrid: Editorial Tébar Flores.

Retrieved from <https://www.marcialpons.es/libros/que-es-la-mediacion/9788473606547/>

Asamblea General de las Naciones Unidas. (1948). *Declaración Universal de Derechos*

*Humanos*. Paris: Resolución 217 A (III). Retrieved from <https://www.un.org/es/about-us/universal-declaration-of-human-rights>

Asamblea Nacional Constituyente del Ecuador. (2008, Octubre 20). Constitución de la

Republica del Ecuador. Quito: Registro Oficial 449. Retrieved from [https://www.oas.org/juridico/pdfs/mesicic4\\_ecu\\_const.pdf](https://www.oas.org/juridico/pdfs/mesicic4_ecu_const.pdf)

Asamblea Nacional Constituyente de Ecuador. (2008, agosto 07). Ley Orgánica de

Transporte Terrestre Tránsito y Seguridad Vial. Registro Oficial Suplemento 398. Retrieved from [https://www.obraspublicas.gob.ec/wp-content/uploads/downloads/2021/08/LOTAIP\\_6\\_Ley-Organica-de-Transporte-Terrestre-Transito-y-Seguridad-Vial-2021.pdf](https://www.obraspublicas.gob.ec/wp-content/uploads/downloads/2021/08/LOTAIP_6_Ley-Organica-de-Transporte-Terrestre-Transito-y-Seguridad-Vial-2021.pdf)

Asamblea Nacional Constituyente del Ecuador. (2009, marzo 9). Código Orgánico de la

función judicial. Quito: Registro Oficial Suplemento 544. Retrieved from [https://www.funcionjudicial.gob.ec/www/pdf/normativa/codigo\\_organico\\_fj.pdf](https://www.funcionjudicial.gob.ec/www/pdf/normativa/codigo_organico_fj.pdf)

Asamblea Nacional Constituyente del Ecuador. (2014, febrero 10). Código Orgánico Integral

Penal. Quito. Retrieved from [https://www.defensa.gob.ec/wp-content/uploads/downloads/2021/03/COIP\\_act\\_feb-2021.pdf](https://www.defensa.gob.ec/wp-content/uploads/downloads/2021/03/COIP_act_feb-2021.pdf)

Ávila, R. (2021). *Los derechos y sus garantías: ensayos críticos*. Quito: Corte Constitucional para el Período de Transición. Retrieved from <http://hdl.handle.net/10644/6114>

- Baquero, J. (2015). *Metodología de la investigación jurídica*. Quito: Universidad de Los Hemisferios. Retrieved from [https://gc.scalahed.com/recursos/files/r161r/w25442w/Metodologia\\_de\\_la\\_investigacion\\_juridica.pdf](https://gc.scalahed.com/recursos/files/r161r/w25442w/Metodologia_de_la_investigacion_juridica.pdf)
- Bazantes, W., Naranjo, A., & Villavicencio, E. (2018). La mediación como medio alternativo de solución de conflictos. *ciencia y tecnologia*, 18-20. Retrieved from <https://cienciaytecnologia.uteg.edu.ec/revista/index.php/cienciaytecnologia/article/view/220>
- Caycedo, R., & Cocunubo, N. (2016). La mediación como una solución alternativa de la violencia escolar. *Investigaciones Andina*, 1729-1749. Retrieved from <https://www.redalyc.org/pdf/2390/239053104009.pdf>
- Comisión Nacional de los Derechos Humanos México. (2024, febrero 11). *¿Qué son los derechos humanos?* Retrieved from <https://www.cndh.org.mx/derechos-humanos/que-son-los-derechos-humanos#:~:text=Los%20derechos%20humanos%20son%20derechos,derechos%20humanos%2C%20sin%20discriminaci%C3%B3n%20alguna>.
- Constante, N. (2017). *Accidentes de Tránsito producidos por Imprudencia y Negligencia de Conductores y Peatones en la Avenida Simón Bolívar del DMQ, Año 2016*. Quito: Repositorio de la Universidad Central del Ecuador. Retrieved from <https://www.dspace.uce.edu.ec/server/api/core/bitstreams/142a9500-029f-45a9-b4c5-5ce81ba7d41f/content>
- Constitución de la República del Ecuador. (2008). *Derechos de Protección*. Quito Ecuador.
- Honorable Congreso nacional del Ecuador. (13 de Julio de 2001). Código de Procedimiento Penal (Derogado). Quito: (R.O. 360-S, 13-I-2000). Obtenido de

<https://www.registrocivil.gob.ec/wp-content/uploads/downloads/2014/01/este-es-19-C%C3%93DIGO-DE-PROCEDIMIENTO-PENAL-Reglamentos-Generales.pdf>

Honorable Congreso Nacional del Ecuador. (2006, diciembre 14). Ley de arbitraje y mediación. Quito: Registro Oficial 417. Retrieved from <https://www.funcionjudicial.gob.ec/pdf/Ley%20de%20Arbitraje%20y%20Mediaci%C3%B3n.pdf>

Honorable Congreso nacional del Ecuador. (7 de agosto de 2008). Ley Orgánica de Transporte Terrestres, Transito Y Seguridad Vial. Quito: Registro Oficial No. 398. Obtenido de [https://www.emov.gob.ec/sites/default/files/transparencia\\_2018/a2.10.pdf](https://www.emov.gob.ec/sites/default/files/transparencia_2018/a2.10.pdf)

Martínez, H. (2018). *Metodología de la investigación*. Quito: Cengage. Retrieved from <https://latam.cengage.com/libros/metodologia-de-la-investigacion-2/>

Mayorga, G., & Yuquilema, J. (2016). *Teoría y Práctica de la Mediación y Conciliación*. Quito: Corporación de estudios y publicaciones. Retrieved from [http://www.cepweb.com.ec/ebookcep/index.php?id\\_product=389&controller=product](http://www.cepweb.com.ec/ebookcep/index.php?id_product=389&controller=product)

Mendez, A., & Astudillo, M. (2008). *Información, guía para realizar la bibliografía y fichas de trabajo*. Quito: Editorial Trillas. Retrieved from <http://www.economia.unam.mx/academia/inae/pdf/inae1/u115.pdf>

Moreira, R. (2023). *Los factores de riesgo y los accidentes de transito*. Ambato: Repositorio de la Universidad Tecnica de Ambato. Retrieved from <https://repositorio.uta.edu.ec/bitstream/123456789/8295/1/FJCS-DE-736.pdf>

Oficina del alto comisionado de las Naciones Unidas. (1966). *Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos*. New York: Organizacion Mundial de las Naciones Unidas. Retrieved from <https://www.coe.int/es/web/compass/the-international-covenant-on-civil-and-political-rights>

- Pérez, J. B. (2015). Cultura de paz y resolución de conflictos: La importancia de la mediación en la construcción de un estado de paz. *Revista Ra Ximhai*, 109-131. Retrieved from <https://www.redalyc.org/pdf/461/46139401006.pdf>
- Ramirez, D., & Chávez, L. (2012). El concepto de mediación en la comunidad del conocimiento. *Sinéctica*, 1-21. Retrieved from [https://www.scielo.org.mx/scielo.php?script=sci\\_arttext&pid=S1665-109X2012000200004](https://www.scielo.org.mx/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S1665-109X2012000200004)
- Roque, B., & Roque, C. (2018). *La mediación*. Quito: Corporación de Estudios y Publicaciones. Retrieved from [https://books.google.com.ec/books/about/La\\_mediaci%C3%B3n.html?id=\\_r0zyQEA-CAAJ&redir\\_esc=y](https://books.google.com.ec/books/about/La_mediaci%C3%B3n.html?id=_r0zyQEA-CAAJ&redir_esc=y)
- Ruiz, J., & Herrera, A. (2016). Accidentes de tránsito con heridos en Colombia. *Revista CES Psicología*(ISSN 2011-3080), 32-46. Retrieved from <http://www.scielo.org.co/pdf/cesp/v9n1/v9n1a04.pdf>

## ANEXOS

### Resultados de entrevistas

#### Anexo 1

##### Pregunta N.1

<b>Pregunta</b>	Ab. Felipe Cifuentes, director Centro de Mediación Consejo de la Judicatura Imbabura	Dr. Edison Cisneros, Juez de Garantías Penales de Imbabura	Dr. Julio Ponce, Fiscal de Tránsito de Imbabura
1.- ¿En qué consiste el proceso de mediación y conciliación en materia de tránsito y como se aplica?	En materia de tránsito manejamos conciliación, la misma que no tiene efecto de sentencia y es firmada conjuntamente con el facilitador y fiscal para ser enviada ante el Juez Penal y proceder con el archivo. A diferencia de mediación que tiene efecto de sentencia de última instancia.	Es un método alternativo a la solución de conflictos y se aplica conforme las reglas de los artículos 663 y 665 del COIP.	La Medicación y la conciliación, son medidas alternativas de solución de conflictos, contempladas en el Art. 190 de la Constitución de la República del Ecuador. Pero específicamente para tránsito contempla la conciliación que consta en el Art. 663 del COIP al 665 y la Resolución 327-2014 del Pleno del Consejo de la Judicatura.

Fuente: Entrevistas realizadas por el autor y elaboración propia.

#### Anexo 2

##### Pregunta N.2

<b>Pregunta</b>	Ab. Felipe Cifuentes, director Centro de Mediación Consejo de la Judicatura Imbabura	Dr. Edison Cisneros, Juez de Garantías Penales de Imbabura	Dr. Julio Ponce, Fiscal de Tránsito de Imbabura
-----------------	--	--	---

2.- ¿Cuáles son los efectos positivos y negativos de la aplicación de la conciliación en los delitos de tránsito?	<p>Positivos: Economía procesal, no existe formulación de cargos, no se baja los puntos de la licencia y evita el pago de la multa.</p> <p>Negativos: No se sanciona a la persona responsable, solo se establece su responsabilidad por aceptación.</p>	En una conciliación no hay efectos negativos, los aspectos positivos es que por voluntariedad de las partes no es necesario agotar el trámite ordinario.	Los positivos, hay ahorro de tiempo y dinero y no hay rebaja de puntos, lo malo es que muchos casos por arreglos quedaran en la impunidad.
---	---	--	--

Fuente: Entrevistas realizadas por el autor y elaboración propia.

### Anexo 3

#### Pregunta N.3

Pregunta	Ab. Felipe Cifuentes, director Centro de Mediación Consejo de la Judicatura Imbabura	Dr. Edison Cisneros, Juez de Garantías Penales de Imbabura	Dr. Julio Ponce, Fiscal de Tránsito de Imbabura
3.- ¿Cuáles son los principales beneficios del proceso de conciliación respecto a la víctima y la persona investigada?	<p>Víctima: Puede contar con un arreglo inmediato, no continuará con las diligencias en la Unidad Judicial, en el caso de que exista lesiones puede ya contar con una intervención directa.</p> <p>Persona Investigada: Se establece resarcir el daño hasta un plazo máximo de 180 días.</p>	Que por efectos del acuerdo conciliatorio se evitan de acudir a todo un proceso ordinario.	<p>Víctima: Ahorro de tiempo y dinero; y reparación integral más rápida que esperar a un proceso normal.</p> <p>Persona Investigada: No hay rebaja de puntos, no hay multa.</p>

Fuente: Entrevistas realizadas por el autor y elaboración propia.

## Anexo 4

### Pregunta N.4

<b>Pregunta</b>	Ab. Felipe Cifuentes, director Centro de Mediación Consejo de la Judicatura Imbabura	Dr. Edison Cisneros, Juez de Garantías Penales de Imbabura	Dr. Julio Ponce, Fiscal de Tránsito de Imbabura
4.- ¿Cuál es el nivel de eficacia de los mecanismos alternativos de solución como la mediación y conciliación?	Mediación 98% de acuerdos logrados.  Conciliación 97% de acuerdos conciliatorios logrados.	Son eficaces y su incumplimiento no es causa de impunidad pues se retoma el procedimiento ordinario.	Como se indicó hay solo Conciliación en Tránsito y la eficacia será de un 100%, siempre que se cumpla con la conciliación.

Fuente: Entrevistas realizadas por el autor y elaboración propia.

## Anexo 5

### Preguntas N.5

<b>Pregunta</b>	Ab. Felipe Cifuentes, director Centro de Mediación Consejo de la Judicatura Imbabura	Dr. Edison Cisneros, Juez de Garantías Penales de Imbabura	Dr. Julio Ponce, Fiscal de Tránsito de Imbabura
5.- ¿Cómo incentivar el acceso de la ciudadanía a la mediación y conciliación en los delitos de tránsito?	La Fiscalía General del Estado que es parte de la Conciliación si verifica que existe una conciliación previa dentro de un accidente de tránsito debe remitir después de los peritajes alcanzados al Centro de Mediación de forma inmediata.	Brindando información a los usuarios.	Dando a conocer acerca del trámite de la conciliación.

Fuente: Entrevistas realizadas por el autor y elaboración propia.

## Anexo 6

### Pregunta N.6

<b>Pregunta</b>	Ab. Felipe Cifuentes, director Centro de Mediación Consejo de la Judicatura Imbabura	Dr. Edison Cisneros, Juez de Garantías Penales de Imbabura	Dr. Julio Ponce, Fiscal de Tránsito de Imbabura
6.- ¿Cuáles considera que son las causas para que las partes involucradas en un delito de tránsito, no acepten optar por la mediación y conciliación?	Que las partes no tengan domicilio donde se establece la investigación, la participación de abogados que tienen intereses en diligencias y no en acuerdos. La no aceptación de la causa basal.	Desconocimiento de sus beneficios.	Que sus abogados no les hacen conocer sobre este trámite, y, que no puedan cumplir con la conciliación acordada.

Fuente: Entrevistas realizadas por el autor y elaboración propia.

## Anexo 7

### Pregunta N.7

<b>Pregunta</b>	Ab. Felipe Cifuentes, Director Centro de Mediación Consejo de la Judicatura Imbabura	Dr. Edison Cisneros, Juez de Garantías Penales de Imbabura	Dr. Julio Ponce, Fiscal de Tránsito de Imbabura
7.- ¿Cuáles son las causas por las que las partes procesales no llegan a un acuerdo conciliatorio en materia de Tránsito?	La gravedad de las lesiones, daños materiales graves cuando el vehículo no es asegurado. Daños al sector público.	Quizá por los montos que exige una de las partes en concepto de reparación.	Generalmente son los rubros de los daños ocasionados.

Fuente: Entrevistas realizadas por el autor y elaboración propia.



## Anexo 8

### Pregunta N.8

<b>Pregunta</b>	Ab. Felipe Cifuentes, director Centro de Mediación Consejo de la Judicatura Imbabura	Dr. Edison Cisneros, Juez de Garantías Penales de Imbabura	Dr. Julio Ponce, Fiscal de Tránsito de Imbabura
8.- ¿Cuál es la función que cumple el facilitador en el desarrollo de la audiencia de conciliación?	Dar opciones de arreglo proponer una negociación en tiempo y en dinero. Recomendar aprovechen el espacio de conciliación ya que si no llegan al acuerdo continuara una formulación de cargos.  Mencionar los beneficios y consecuencias a la firma del acuerdo conciliatorio.	El facilitador de la oficina de mediación no cumple ninguna función relevante en las conciliaciones de tránsito, los acuerdos a los que llegan las partes ya están plasmados mucho antes de acudir a la oficina de mediación, el facilitador de la oficina de mediación es simplemente formalizador y receptor de firmas, que en poco o nada participa en los acuerdos.	Explicar cuál es el beneficio de la conciliación y que son entes autorizados por el Consejo de la Judicatura para lograr su fin, no puede ser cualquier persona o institución.

Fuente: Entrevistas realizadas por el autor y elaboración propia.